

Bogotá D.C.

Doctor GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda

E. S.

Asunto: Contestación de demanda Radicado: 11001333501120230016900 Demandante: Mónica Andrea Puentes Rodríguez

Bogotá – Distrito Capital – Secretaría Distrital de integración social Demandado:

Juan Ramón Baracaldo Rodríguez, mayor de edad, identificado como aparece al piede mi firma, obrando en nombre y representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, persona jurídica de derecho público con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme se acredita en la documentación adjunta al respectivo poder, mandato otorgado por la Secretaria Distrital de Integración Social; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 212 del 5 de abril 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. delegó en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y el Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la Representación Legal en lo Judicial y Extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos y todas las dependencias que los conforman, para todas aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones; en tal virtud en mi condición de APODERADO JUDICIAL DE DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, dentro del término legal (Ley 1437 de 2011, arts. 172, 199 y 200 y Ley 2080 de 2021, art. 48), teniendo en cuenta la notificación de la demanda por correo electrónico de fecha 18 de julio de 2023, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

## I. DEL ORIGEN DEL PROCESO

La suplicas del demandante se remontan a la búsqueda de la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos por estar supuestamente inmersos en condiciones de ilegalidad y según manifestación de demandante deben ser declarados como tal y adicionalmente ordenar el respectivo restablecimiento en materia económica:

Oficio de respuesta No. S2023 047185 de fecha 27 de marzo de 2023, notificado por correo electrónico el 28 de marzo de 2023, emitido por la SECRETARIA DISTRITAL DE INTE-GRACION SOCIAL, y mediante el cual se negó la existencia de una relación laboral entre la señora Mónica Andrea Puentes Rodríguez y la entidad demandada, así como el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales derivadas de la supuesta vinculación que tuvo con la demandante durante el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2022.

## DE LA OPORTUNIDAD DEL PRESENTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE **DEMANDA**

Su despacho mediante auto interlocutorio del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), notificado mediante correo electrónico a mi representada, resolvió admitir la demanda en la causa de la referencia, ordenando correr traslado de la misma por el término de 30 días conforme lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual fenece el día 27 de noviembre de 2023; por lo tanto, al momento de la presentación del presente escrito, me encuentro dentro del término legal para ello.

## **III. FRENTE A LAS PRETENSIONES**





Dando cumplimento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 175 del CPACA, en concordancia con el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito manifestar que la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, SE OPONE A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA de la demanda formuladas en su contra, ello por cuanto los hechos en que se fundan las pretensiones no son ciertos en su totalidad y es claro que la entidad a la que represento actuó en derecho y conforme con las normas previstas, con apego estricto a la Ley, y la demandante no logra demostrar la causal de nulidad, pues como hecho central se evidencia que aceptó la vinculación a través de la modalidad descrita en el estatuto contractual público, de forma libre y voluntaria y así mismo aceptó las condiciones entre ellas el clausulado obligacional, el valor y la forma de pago, y las demás condiciones propias de dicha contratación.

En el presente caso la deconstrucción de la situación fáctica, pretende enmarcar las falencias de tipo formal que constituyen la violación normativa que funda la presunta causal de nulidad de los actos acusados, y en el presente caso, dicha configuración factico jurídica no logra derrumbar la legalidad de los actos, pues se circunscribe a una serie de elementos facticos que a la luz de la objetividad contractual, bajo ninguna razón afectan la estructura de formalización y consolidación de los actos acusados, en razón a la forma o al fondo.

Es decir que la acusación de ilegalidad propuesta en el marco de la controversia que presuntamente atenta contra la integridad y legalidad de los actos no contiene los elementos de convicción necesarios para si quiera sumariamente pensar en la expulsión de los efectos jurídicos de los actos de mundo fenomenológico y por ende los mismos deberán permanecer incólumes, pues su fundamente factico y normativo gozan de apego estricto a las normas y al contrato que da origen a la presente controversia.

Finalmente, vale recordar que teniendo en cuenta que el oficio radicado No. S2023 047185 de fecha 27 de marzo de 2023, notificado por correo electrónico el 28 de marzo de 2023, se encuentra revestido de presunción de legalidad por el lleno de sus requisitos, sin que esta premisa lograra ser desvirtuada por el extremo activo. En consecuencia, me opongo, además, a las declaraciones y condenas.

## A LAS DECLARATIVAS

A la primera. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico, toda vez que el acto administrativo acusado de ilegal, fue expedido conforme a la normatividad vigente.

A la segunda. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

A la segunda. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

A la tercera. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

A la cuarta. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

A la quinta. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

A la sexta. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

A la séptima. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

A la octava. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

## A LAS CONDENATORIAS:

A la primera. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

A la segunda. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.





A la tercera. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

A la cuarta. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

## IV. FRENTE A LOS HECHOS

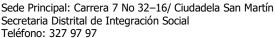
- 1. No es un hecho, corresponde a la transcripción de una norma.
- 2. No es un hecho y no es cierto, y se aclara que el propósito misional de la SDIS, gira en torno a los siguientes objetivos estratégicos:
  - 1. Formular e implementar políticas poblacionales mediante un enfoque diferencial y de forma articulada, con el fin de aportar al goce efectivo de los derechos de las poblaciones en el territorio.
  - Diseñar e implementar modelos de atención integral de calidad con un enfoque territorial e intergeneracional, para el desarrollo de capacidades que faciliten la inclusión social y mejoren la calidad de vida de la población en mayor condición devulnerabilidad.
  - Diseñar e implementar estrategias de prevención de forma coordinada con otros sectores, que permitan reducir los factores sociales generadores de violencia y la vulneración de derechos, promoviendo una cultura de convivencia y reconciliación.

Ello para señalar que los jardines infantiles son una estrategia para desarrollar la misionalidad y los proyectos de la secretaría, mas no son la misionalidad de esta secretaría.

- 3. Es parcialmente cierto, la estructura funcional se describe claramente, pero el carácter permanente emerge de una consideración e interpretación subjetiva del autor del documento, que contraria la realidad en la ejecución contractual objeto de la controversia.
- 4. Es cierto, la entidad celebró los mencionados contratos, bajo los postulados normativos contenidos en el estatuto contractual público, que permite la vinculación en donde el estado no tiene la capacidad de atender la totalidad de sus servicios, dicha condición es legitima y es valida a la luz de la normatividad vigente.

Ahora bien y en gracia de la discusión se hará un análisis de la estacionalidad de los contratos con el fin de evidenciar el estado de las interrupciones de la relación contractual que nos ocupa con lo cual se desdibuja la permanencia y la continuidad que depreca el demandante como parte de los elementos de la existencia de la relación laboral:

Inició	Terminó	Interrupción
2012	-2633	
30/04/2012	20/02/2013	
2013	-1785	
22/02/2013	11/02/2014	2
2014-2364		
12/02/2014	20/04/2015	1
2015-9393		
21/04/2015	30/01/2016	1
2016-593		
01/02/2016	30/01/2017	2









SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

2017-4221		
01/03/2017	15/12/2017	30
2018	-1922	
18/01/2018	30/03/2019	34
2019	-5385	
01/04/2019	31/05/2020	2
2020-8825		
18/08/2020	17/12/2020	79
2021	2021-1619	
29/03/2021	13/06/2022	102
2022-6210		
05/09/2022	05/03/2023	84

Se evidencia que entre la finalización y la celebración de los anteriores contratos, ocurrieron varias interrupciones de la relación contractual, lo cual excluye la permanencia ininterrumpida y sucesiva de los contratos de prestación de servicios, elementos básicos de la existencia de la relación laboral encubierta.

Ahora bien, frente al documento público certificación de la relación contractual emitida por la entidad y lo manifestado en la demanda, existen diferencias frente a los extremos del contrato, pues una cosa es su suscripción o celebración que es un requisito para su existencia y otra muy diferente el inicio que es un requisito para su ejecución y es el momento a partir del cual se deben contar lo tiempos reales de la relación contractual existente.

Se evidencia del anterior cuadro que hay interrupciones superiores a 30 días que desestiman la continuidad deprecada y demuestra que dichos lapsos de tiempo deberán ser tenidos en cuenta para la aplicación del fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de derechos.

En conclusión, las interrupciones desdibujan la continuidad y permanencia que evidencian la carencia absoluta de los elementos de la relación laboral, pues tenemos estadios de tiempo sin contrato que datan de 30, 34, 79, 102 y 84 días, que rompe con cualquier posible mecánica administrativa que involucre una relación laboral encubierta.

Es evidente que no existe ningún tipo de relación laboral, subordinación o dependencia, pues la demandante iba y volvía en el tiempo y se demuestra que se vinculaba cuando la entidad tenía la necesidad sin continuidad y permanencia.

Se puede concluir que no existe ningún tipo de continuidad y permanencia como lo pretende demostrar el actor en su libelo introductorio.

5. Es cierto parcialmente, la vinculación se dio en la modalidad establecida en el estatuto de contratación público, el cual regula la celebración de estos contratos, sin que se pueda predicar que los mismos son sucesivos pues cada contrato, fue autónomo e independiente y su existencia en el tiempo, no devienen de forma natural, si no de la necesidad de la entidad, la existencia de los recursos bajo el principio de legalidad del gasto publico y las condiciones propias de la operación institucional.

Adicionalmente, los anteriores contratos objeto de la presente controversia no fueron continuos, de la lectura de la demanda se evidencia que los mismos no continuaron inmediatamente, si no que tiene espacios de tiempo que interrumpen la supuesta o presunta





continuidad manifestada por el demandante, para lo cual el despacho de conocimiento junto con el material documental probatorio aportado, podrá realizar la verificación literal de cada contrato encontrando que algunos se celebraron pasados varios días a la celebración y finalización del contrato anterior, lo que da cabida a la llamada solución de continuidad que pretende desconocer el demandante.

- 6. No es un hecho, es la transcripción de una sentencia del Honorable Consejo de Estado.
- 7. Es cierto parcialmente, en tanto que los jardines infantiles cesan sus actividades en los meses de diciembre y enero de cada año, en concordancia a los cronogramas del calendario escolar, dicha situación no es impuesta por la SDIS, corresponde al PEI al momento de la definición del calendario escolar de cada anualidad.

Es decir, esta estacionalidad no es autónoma e independiente de la entidad demandada, corresponde a la definición que el Gobierno Nacional desarrolla en la implementación de los programas educativos donde beneficiarios y prestadores del servicio se adecuan a la forma de funcionamiento.

No obstante, se aclara que la vigencia de los contratos de prestación de servicios se establece según los estudios previos desarrollados para la contratación y la necesidad del servicio

- 8. No es un hecho, se trata de la trascripción de una norma.
- 9. Es cierto, y se aclara que los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios, y en general la vinculación contractual que existió entre mi representada y la demandada, se rigió estrictamente por la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación pública, sin que pueda hablarse de la existenciade una relación laboral; por ende, por virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes, fueron pactados honorarios mas no remuneración o salario, sumas que eran canceladas conforme a lo pactado en cada uno de los contratos suscritos.

Se evidencia que fácticamente el actor con el fin de fundar sus razones hace un tránsito mental de honorario a salario, situación que ha emergido del desconocimiento material de la relación pactada apartándose de lo libre y voluntariamente aceptado por la parte demandante en cada contrato de prestación de servicios celebrados con la entidad.

- 10. No es un hecho es una trascripción.
- 11. No es cierto, se pretende hacer ver la ejecución del clausulado obligaciones como una imposición de carácter obligatorio y la realidad es que el cumplimiento del contrato y sus obligaciones no se puede cumplir por fuera de las expectativas depositadas en el mismo contrato, es decir si hay obligaciones con niños, se deben atender niños, y no adultos, y si toca en un lugar determinado, es por que el modelo de atención contratade en el contrato lo necesita así y no se puede ir a ejecutar el objeto contractual a un lugar diferente, pero estas condiciones no implican subordinación o dependencia, implican articulación para el desarrollo del cometido público en armonía con el servicio y el cumplimiento del contrato.

Vale aclarar que las actividadesdesarrolladas por la demandante fueron ejecutadas dentro del horario de atención al público, ello corresponde a sus obligaciones contractuales que requerían de la atención eneste sentido, lo cual no implica que fuera como tal un horario de trabajo.

12. No es cierto, la prestación se da en marco y horario de la necesidad misional no impuesta por la entidad, es decir el cumplimiento de las obligaciones se daba en la oportunidad que los beneficiarios requerían de la atención.

Adicionalmente, la manifestación de la constitución de una posición garante por parte de la demandante en la ejecución de su contrato no es cierta, la misma jamás existió, la demandante no ha sido llamada en garantía por el ejercicio de sus obligaciones y no existe proceso en tal causa, lo que demuestra que la manifestación no se evidencia real y material





en la ejecución del clausulado obligaciones dentro del contrato de prestación de servicios que es objeto de la presente controversia.

13. No es un hecho, es la transcripción de una resolución proferida por la SDIS y aclaro que, si en alguna ocasión las actividades desarrolladas por la demandante, fueron ejecutadas dentro de un horario de atención al público, ello correspondió a sus obligaciones contractuales que requerían de la atención en este sentido, lo cual no implicaque fuera como tal un horario de trabajo. Es propio del contrato de prestación de servicios que las obligaciones pactadas se deben ejecutar en un periodo de tiempo y no en cualquier periodo de tiempo, si no el acorde a la articulación que la entidad requiera según el objeto y alcance del mismo, es decir, las obligaciones se ejecutan con autonomía e independencia, en el marco de la articulación la entidad.

EL horario definido hace directa referencia a la necesidad del servicio y no a una imposición de la entidad, pues la misma ejecutaba seguimiento ni control sobre ese aspecto.

14. No es cierto y aclaro que la accionante gozaba de autonomía técnica e independencia en la ejecución o desarrollo de sus actividades administrativas durante la prestación del servicio, conforme a su experiencia y perfil contractual, razón porla cual, no es de recibo la manifestación de que la accionante no ejercía el cumplimiento delas obligaciones en forma autónoma e independiente, por lo que es necesario aclarar que la Secretaría Distrital de Integración Social, ejerció la supervisión de las obligaciones contractuales ejecutadas por la contratista, pero en ningún momento ejerció poder subordinante.

Ahora bien, en el contrato existen obligaciones creadas de acuerdo al objeto y las necesidades que se contratan, las mismas debían guardar relación siquiera sumaria con la actividad misional de la entidad y el proyecto educativo establecido por el gobierno nacional.

- 15. No es cierto y al igual que en el hecho anterior se debe aclarar que la accionante gozaba de autonomía técnica e independencia en la ejecución o desarrollo de sus actividades administrativas durante la prestación del servicio, conforme a su experiencia y perfil contractual, razón porla cual, no es de recibo la manifestación de que la accionante no ejercía el cumplimiento de las obligaciones en forma autónoma e independiente, por lo que es necesario aclarar que la Secretaría Distrital de Integración Social, ejerció la supervisión de las obligaciones contractuales ejecutadas por la contratista, pero en ningún momento ejerció poder subordinante, y se debe tener en cuenta lo manifestado en el hecho anterior, el seguimiento de un lineamiento, no atenta contra la autonomía, el código deontológico de la profesión fija los parámetros para su ejecución y el contratista ejecuta su objeto contractual bajo los postulados técnicos del servicio, pero eso no implica que sea una camisa de fuerza pues el ejercicio de la profesión le permite ejecutar su actividad de forma ajustada a las necesidades del servicio.
- 16. No es un hecho, es una transcripción.
- 17. No es un hecho, es una transcripción.
- 18. No es cierto, es una construcción hermenéutica del libelista, adicionalmente tal y como se puede observar de la certificación y el expediente contractual que se allega con el presente escrito de contestación, las obligaciones contenidas en cada uno de los contratos de prestación de servicios que se suscribieron con la demandante, difieren sustancialmente de las funciones que se observan para los propuestos como similares en la demanda, esto según lo establece el Manual Específico de Funcionesy Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la SDIS, como erróneamente lo pretende afirmar el apoderado de la parte actora.
- 19. No es un hecho, es una interpretación subjetiva del autor.
- 20. No es cierto, las condiciones de la ejecución del contrato se pactaron en su clausulado obligacional, el cual por naturaleza guarda relación a la actividad misional de la entidad, mas no a imposiciones como se pretende hacer ver el contrato casi que como un secuestro





laboral, al cual el contratista estaba impedido, física, moral y anímicamente de obrar de cualquier forma.

Es decir, el demandante cumplía con sus obligaciones contractuales en la forma como fueron pactadas.

21. No es cierto, son apreciaciones subjetivas del extremo activoque carecen de sustento probatorio y aclaro que, tal y como se puede observar de la certificación y el expediente contractual que se allega con el presente escrito de contestación, las obligaciones contenidas en cada uno de los contratos de prestación de servicios que se suscribieron con la señora Mónica Andrea Puentes Rodríguez, difieren sustancialmente de las funciones que se observan para los cargos de objeto del debate que menciona la parte actora en los hechos anteriores, según lo establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la plantade personal de la SDIS, como erróneamente lo pretende afirmar el apoderado de la parte actora.

Ahora bien, no basta que exista un contraste entre las funciones del personal de planta y las obligaciones de los contratistas, pues se debe demostrar que la entidad tenía la capacidad

22. No es cierto, no corresponde a un análisis de la contratista, adicionalmente el vínculo no atiende a una URL valida al momento de contestar la demanda.

es un análisis propio del autor de la demanda. La realidad corresponde a la ejecución de un clausulado obligacional de un contrato de prestación de servicios, adicionalmente y caso de evidenciar similitud entre el contrato y las funciones, debe tenerse en cuenta que la facultad de la entidad para contratar la prestación de un servicio, cuando la misma entidad no disponga de la capacidad administrativa para atender sus actividades, está inmersa en la Ley que le permite la celebración de la mencionada modalidad contractual, definida el estatuto contractual público.

23. Parcialmente cierto, corresponde a la articulación para la prestación del servicio, pero el horario no era impuesto por entidad, además el clausulado obligacional no se podía ejecutar en otro horario.

Adicionalmente, se debe aclarar que no correspondía un horario, si no a la oportunidad para la ejecución de las obligaciones en el marco de las necesidades de los beneficiarios del servicio. Dicho espacio de tiempo correspondió a la articulación para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

- 24. No es cierto, a lo largo de la presente contestación y el debate probatorio se demostrará que la ejecución de las obligaciones contractuales se dio en el marco de la autonomía y la independencia del contratista y no existió subordinación o dependencia, más allá de criterios de articulación para cumplir con el clausulado obligacional acordado entre las partes. Adicionalmente no hay pruebas que demuestren la afirmación realizada por el demandante.
- 25. Es parcialmente cierto, pero se hace referencia la dotación de las instituciones, y no de la contratista, en el presente trámite no existe en el material probatorio que demuestre la asignación de elementos, inventarios o dotaciones, y no se evidencia en el material probatorio la asignación de inventarios, dotación personal, o elementos devolutivos para la ejecución de sus obligaciones en el marco del contrato objeto de la presente controversia.
- 26. No es cierto, la dotación tal y como se indicó es para las instituciones y no para los contratistas.

No me consta, nos atenemos a lo que se pruebe, con el material probatorio aportado no se evidencian documentos que demuestren la existencia de tales solicitudes o el trámite ante la entidad y menos que la entidad emitiera ordenes en tal sentido de regular los horarios para la atención de las citas medicas de la contratista.





- 27. No es cierto, los contratos celebrados no tenían cláusula de exclusividad y carecía de subordinación y dependencia, los contratistas en el marco de sus obligaciones contractuales se sometían al contrato pues perseguían un interés distinto al de la entidad, los contratistas perseguían el pago de un honorario y la entidad atende a una población beneficiaria.
- 28. No es cierto es una adecuación fáctica que realiza el demandante, y es oportuno precisar que la SDIS no tiene dentro de su misionalidad la de impartir educación formal, pues esta tarea se encuentra en cabezade la Secretaría Distrital de Educación, de tal suerte que, al ser responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial, y ello lo hace en atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1898 de 2006, reglamentada en la ciudad por el Acuerdo 138 del Concejo de Bogotá, el Decreto 057 de 2009 y la Resolución Interna 03 2 5 de 2009, y no por las disposiciones legales establecidas para la educación formal en la Ley 115 de 1994.

Además, lo señalado en este hecho es una conclusión del apoderado del extremo activo.

Sin embargo, insisto en que el propósito misional de la SDIS, gira en torno a los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) Formular e implementar políticas poblacionales mediante un enfoque diferencial y de forma articulada, con el fin de aportar al goce efectivo de los derechos de las poblaciones en el territorio.
- 2) Diseñar e implementar modelos de atención integral de calidad con un enfoque territorial e intergeneracional, para el desarrollo de capacidades que faciliten la inclusión social y mejoren la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad.
- 3) Diseñar e implementar estrategias de prevención de forma coordinada con otros sectores, que permitan reducir los factores sociales generadores de violencia y la vulneración de derechos, promoviendo una cultura de convivencia y reconciliación.

Ello para señalar que los jardines infantiles son una estrategia para desarrollar la misionalidad y los proyectos de la secretaría, mas no son la misionalidad de esta secretaría.

- 29. No es cierto, la entidad no tiene el rol funcional definido por el autor, dicha condición pertenece a la Secretaría de Educación del Distrito Capital, que a pesar de ser una sola persona jurídica de naturaleza territorial, tiene una estructura orgánica que ha definido claramente funciones entre cada una de sus dependencia, las cuales tienen autonomía técnica e independencia administrativa y financiera.
- 30. No es cierto, la indicación hace parte de la misionalidad, pero no corresponde a interpretación del autor.
- 31. No es cierto tal y como ya se indicó, son roles funcionales distintos y los mencionados pertenecen a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, cada entidad goza de autonomía e independencia y el rol funcional de la SDIS dista de la relación fáctica que pretende construir el demandante al integrar las funciones que son propias de la Secretaria de Educación del Distrito.
- 32. No es un hecho, relevante al caso en concreto. es una referencia a una circular de la PGN.
- 33. No nos consta, no obstante lo anterior cada relación es autónoma e independiente y debe discurrir la etapa probatoria para determinar la realidad fáctica del caso, Cada caso es particular y no todos tienen una identidad simbiótica que los ubique en una categoría que no admita prueba en contrario.





34. Parcialmente cierto y corresponde aun caso particular, pero en igual sentido debe tenerse en cuentas que los criterios que fijan los parámetros de la extensión de los efectos jurídicos de las sentencias de unificación no son de aplicación inmediata o por si sola a todos los casos en general, el mismo órgano de cierre en materia contenciosa en un caso similar dijo:

## "3. Conclusión

Teniendo en consideración los argumentos expuestos, en el caso *sub exa-mine* no es posible adelantar el trámite de extensión de la jurisprudencia promovido por la señora Jeymy Alfonso Silva, toda vez que, para declarar la existencia de un vínculo laboral entre ella y la entidad convocada, se requiere de una etapa probatoria exhaustiva que no se puede llevar a cabo por la naturaleza del procedimiento simplificado del referido mecanismo.

Además, se configura lo previsto en la causal de rechazo de que trata el numeral 6.º del artículo 269 del CPACA, debido a que no existe identidad fáctica y jurídica con la sentencia cuya extensión se solicita, pues, como se indicó en precedencia, en aquella no se fijaron las reglas acerca de los elementos que se deben tener en cuenta para declarar la existencia de la relación laboral en el caso de los docentes, sino que se ocupó de definir asuntos relativos a la aplicación del fenómeno de la prescripción extintiva y de la exoneración del requisito de procedibilidad de la conciliación en esa clase de controversias.

En consecuencia, se rechazará de plano la solicitud de la referencia y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el despacho

## Resuelve:

Primero. Rechazar la solicitud de extensión de la jurisprudencia interpuesta por la señora Jeymy Alfonso Silva, en contra de la Secretaría Distrital de la Integración Social de Bogotá, D. C.

Segundo. Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Enrique Gue-vara Sin, como apoderado de la convocante, de conformidad y para los efectos del poder visible en el índice 3 de la plataforma SAMAI.

Tercero. Por Secretaría, archivar el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar en el sistema SAMAI del Consejo de Estado.

Notifíquese y cúmplase

RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS Consejero de Estado"

Fuente: CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A / Fecha: Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) / Referencia: SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA / Radicación 11001 03 25 000 2023 00141 00 (1702-2023) / Demandante: Jeymy Alfonso Silva / Deman-dado: Bogotá, D. C., (Secretaría de Integración Social) / Temas: Rechaza solicitud por no poderse resolver a través del mecanismo de extensión de la jurisprudencia.

- 35. Es cierto, pero cada caso debe ser analizado a través del trámite judicial y probatorio y adicionalmente acá se discute la legalidad de un acto administrativo y no la extensión de efectos jurídicos de las sentencias de unificación.
- 36. Es cierto, pero cada caso es autónomo e independiente y exige un riguroso análisis detallado pues no existe identidad fáctica y jurídica de todos los casos, por ejemplo en un caso similar la señora Juez 12 Administrativa de Bogotá dentro del radicado 2022-00374 determinó el día 22 de noviembre de 2023, que no se configura la relación laboral, con un escrito de demanda exactamente igual al que hoy contestamos, mismos hechos, mismos argumentos, y mismas pruebas, por lo que es necesario abarcar todo el debate probatorio para ejercer la contradicción y concluir la realidad fáctica que acaeció en el caso en concreto.





- 37. No es cierto, por el contrario, se indica que la entidad bajo el principio de planeación presupuestal define sus gastos y establece su plan de adquisiciones claramente para fijar la bitácora contractual de la referida vigencia, lo cual no choca o genera tensión con las diferentes modalidades de contratación que en el marco del estatuto contractual público la Entidad puede celebrar. Ni tampoco es prueba de un uso irregular, soterrado, encubierto o subyacente de otro tipo de contratación.
- 38. Parcialmente cierto, la entidad conoce la necesidad de la contratación, pues su capacidad de funcionarios de planta no es suficiente, mas no para vulnerar principios o derechos en perjuicio de la demandante.
- 39. No es cierto, la contratista desarrollaba sus obligaciones de forma articulada con la entidad, gozando de plena autonomía e independencia y aclaro que, en atención al principio de coordinación en materia contractual, y en caso de presentarse capacitaciones la asistencia era voluntaria y no implicaba obligatoriedad y su no asistencia no constituía incumplimiento contractual. En el presente caso el sometimiento deberá ser probado.
- 40. No es cierto, corresponde a una mera condición nominativa, que en nada incide el objeto de la controversia que hoy debatimos
- 41. No es cierto, puesto que las obligaciones contractuales que ejecutó la demandante no tenían carácter de permanentes, debido a que los contratos de prestación de servicios que celebró la demandante con la SDIS estaban vinculados al desarrollo de Proyectos de Inversión, en virtud de los diferentes Planes Distritales que se han implementado con unas vigencias determinadas mas no permanentes, de la certificación aportada por el demandante en el escrito de la demanda se evidencian amplias interrupciones que desdibujan la continuidad deprecada.

Además, se aclara que la relación existente entre la demandante y mi representada se enmarcaba en diferentes contratos de prestación de servicios, cada una regida por su clausulado, en donde era sabida la fecha de inicio y terminación de cada contrato.

Ahora bien, las diferentes relaciones contractuales celebradas entre mi representada y la parte demandante, se dieron bajo los presupuestos de los contratos de prestación de servicios, regidos estrictamente por la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación pública, sin que pueda hablarse de la existencia de una relación laboral.

Finalmente se reitera de la observación de la demanda se derrumba la continuidad, pues entre contrato y contrato mediaron tiempos que rompen con el decir del actor, pues finalizado un contrato, pasaban varios días para la celebración del nuevo contacto.

- 42. Es cierto parcialmente, la demandante no laboró para la entidad, se debe hacer la claridad que la señora Mónica Andrea Puentes Rodríguez, presto sus servicios a través de distritos contratos de prestación de servicios, durante el tiempo indicado, pero dichos contratos no fueron sucesivos, pues entre cada uno mediaron espacios de tiempo que pueden ser observados en los documentos aportados con la demanda o en el expediente contractual aportado con el presente escrito de contestación, con lo que se evidencia que cada contrato fua autónomo e independiente del otro y no fueron sucesivos como lo manifiesta el escrito de la demanda.
- 43. Es cierto, la entidad emitió respuesta definitiva a la petición de la demandante justificando todas y cada una de las razones mediante las cuales se funda la insistencia de un contrato realidad.
- 44. Es cierto, no obstante se aclara que le entidad no negó la oportunidad de interponer recursos, administrativamente tiene definida la competencia y el tramite para que se emita la respuesta definitiva por un funcionario que goza de toda la competencia.
- 45. No me consta y se desconoce la metada de la publicación, motivo por el cual no puede ser tenido en cuenta.





- 46. No es un hecho, es una noticia de la cual se desconoce la metadata de la publicación.
- 47. No nos costa, nos atenemos a lo que se pruebe.

## V. EXCEPCIONES

## 3.1. DE MÉRITO

## 3.1.1. LEGALIDAD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Secretaria Distrital de Integración Social la demandante se suscribieron varios contratos de prestación de servicios, en virtud de los cuales la demandante ejecutó el objeto contractual de manera independiente y autónoma. Es del caso precisar que los contratos de prestación de servicios celebrados con la administración, en modo alguno se tornan ilegales como pretende la demandante, ya que el mismo está debidamente consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3, que prescribe:

"ART. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

*(...)* 

3º. Contrato de prestación de servicios. - Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrase con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

La norma señalada tiene como propósito un vínculo contractual en el sentido que se ejecuten actividades que tengan conexión con la actividad que cumple la Entidad; además, que dicha relación jurídica se establezca con personas naturales, cuando el objeto contractual no pueda realizarse con personal de planta, lo que acontece, por ejemplo, cuando el número de empleados no sea suficiente para ello; o cuando la actividad por desarrollarse requiera de conocimientos especializados.

Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se determina en el objeto contractual, así como en las obligaciones generales y especificas del mismo, teniendo como característica la autonomía e independencia del contratista, y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral.

Ahora bien, respecto a las obligaciones frente a los contratos estatales, las mismas han evolucionado, hoy día se encuentra en vigencia la Ley 1474 de 2011, la cual se encarga de regular algunos aspectos específicos respecto a la ejecución de los contratos con el Estado. En ese sentido, es preciso hacer mención a los artículos 83 y 84 de la referida Ley, en los cuales se determinan las obligaciones que tienen quienes ejercen la supervisión en los contratos de prestación de servicios, situación que debe ser cumplida a cabalidad y en modo alguno constituye algún tipo de acto subordinante; por el contrario, quien ejerce en su calidad de supervisor, debe cumplir con los preceptos legales que establecen:

"(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar





permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

*(…)* 

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...".

En concordancia con lo anterior y para el caso que nos ocupa, para que se realizaran los pagos de los honorarios a favor de la demandante, era necesario que el supervisor realizara el informe respectivo de cumplimiento.

De la misma manera, es necesario precisar que para la ejecución de los contratos de prestación de servicios, no se exigió constitución de póliza de garantías, como en algunos contratos estatales, lo mismo obedece a que la Secretaría Distrital de Integración Social, en aplicación del artículo 8º del Decreto 4828 de 2008, exime al contratista de dicha obligación, lo cual indica que la Entidad suscribe, ejecuta y liquida los contratos de prestación de servicios con el demandante, atendiendo la normatividad legal vigente en el momento y que se remite a la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 4828 de 2008 y demás normas concordantes y complementarias.

Como se evidencia de las pruebas documentales aportadas con esta contestación, se prueba con los diferentes actos contractuales la existencia de una verdadera relación contractual mas no laboral, ratificando con todo ello la existencia real de los contratos de prestación de servicios.

## 3.1.2. INEXISTENCIA DEL CONTRATO REALIDAD.

En el presente caso, no se cumplen los requisitos para que se dé aplicación al principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades legales, impidiendo entonces que se configure el contrato realidad pretendido por el apoderado de la demandante. Es del caso resaltar que, en el presente caso, no se encuentran demostrados los elementos constitutivos de relación laboral, ya que ha sido reiterado el concepto que respecto a los contratos de prestación de servicio y las relaciones laborales, el elemento de la subordinación es determinante; para el caso de la demandante, los servicios fueron prestados con autonomía e independencia.

En ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la demandante y mi representada, se establecieron los requisitos bajo los cuales se ejecutarían los mismos, atendiendo en un todo la normatividad que en materia de contratación estatal rige para esta modalidad contractual; en efecto, existe una supervisión o interventoría para constatar la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva una necesaria y obligatoria subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por la contratista.





La dirección que debe existir por parte de quien ejerce la supervisión en virtud de un contrato de Prestación de Servicios, no necesariamente implica que haya subordinación o dependencia, sino una necesaria distribución de áreas para que el encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo de voluntades pueda establecer cuál o cuáles contratistas lo están haciendo a cabalidad y quiénes no, para aplicar las cláusulas pertinentes.

Ahora bien, es de resaltar que, revisados los objetos contractuales de cada uno de los contratos suscritos por la demandante, es claro que no todos ellos tuvieron los mismos objetos contractuales.

## 3.1.3. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS

Es importante resaltar que la demandada ha obrado con la mejor buena fe derivada de la suscripción de los contratos de prestación de servicios, cumpliendo en un todo con las obligaciones contractuales pactadas en el texto de los mismos, sin que a la fecha exista saldo por cancelar a favor de la demandante, por partede mi representada.

## 3.1.4. COBRO DE LO NO DEBIDO

En la actualidad, no se cuenta con un fundamento legal que ampare o soporte el reconocimiento de los emolumentos reclamados por la señora Mónica Andrea Puentes Rodríguez de tal suerte que no proceden la pretensiones de la demanda, pues revisados los antecedentes se encontró que, en efecto, la Entidad ha cancelado en legal forma el valor correspondiente a los honorarios causados, derivados de la ejecución de los contratos de prestación de servicios, sin que a la fecha exista obligación pendiente de pago y respecto de los cuales ha efectuado los descuentos exigidos por la Ley.

De igual manera, es de señalar que las acreencias salariales y prestacionales indicadas en la demanda no tienen asidero jurídico.

## 3.1.5. PRESCRIPCIÓN.

Se fundamenta por el transcurso del tiempo sin que se haya realizado reclamación por parte de la hoy demandante.

Es necesario que se tenga en cuenta que entre contrato y contrato existen lapsos de tiempo en los cuales se interrumpieron para efectos de la contabilización de la prescripción, aunado a que la Jurisprudencia del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sido enfática en señalar que:

"[...] El término para exigir el reconocimiento de una relación laboral con el Estado es de tres años, contados a partir de la terminación del vínculo contractual, y que pasado dicho tiempo se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella.

En aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución, debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización [...]"<sup>1</sup>

Por ello, y con el ánimo de no realizar transcripciones que sólo alargarían el tamaño de este escrito, de manera respetuosa le solicito a su señoría desplazarse al numeral 4. del Capítulo de argumentos de la defensa, en donde podrá encontrar un análisis detallado de las prescripciones aquí solicitadas.

3.1.6. NO CONFIGURACION DEL DERECHO AL PAGO DE NINGUNA SUMA DE DINERO NI INDEMNIZACION.

¹ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "A". Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 17001-23-33-000-2014-00282-01(2093-16). Actor: DIEGO HERNAN CORTES SILVA. Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.





De acuerdo con lo expuesto en esta contestación, no le corresponde a la parte demandante pagoalguno por ningún concepto ni por indemnización.

## 3.1.7. BUENA FE DE LA DEMANDADA.

Mi representada ha obrado con absoluta transparencia, rectitud y buena fe en el cumplimiento de sus funciones como contratante, razón por la cual, al momento de analizar la imposición de sanciones, si a ello hubiere lugar, deberá estudiarse la conducta asumida por mi representada.

## 3.1.8. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Por pretender pago de obligaciones no causadas.

## 3.1.9. COMPENSACIÓN.

Sin reconocimiento y/o aceptación alguna, solicito que si mi representada es condenada se tenga en cuenta los pagos efectuados y se compense frente a la condena impuesta.

## 3.1.10. GENÉRICA.

Solicito respetuosamente declarar, de oficio, las demás excepciones que se encuentran probadas dentro del proceso y que den lugar a denegar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico aplicable al caso bajo estudio y los fundamentos fácticos que dieron origen a la presente acción.

## FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA ARGUMENTOS DE LA DEFENSA VI.

## 4.1. Causales de nulidad invocadas

Manifiesta el apoderado del extremo activo que el acto administrativo demandado debería ser declarado nulo por infringir las normas en que deberían fundarse y que si bien es cierto hace alusión al cargo de falsa motivación, el mismo no fue desarrollado.

En relación con lo pretendido por la parte demandante, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

## 4.2. Marco Normativo.

La Ley 80 de 1993, a través de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el numeral 3º del artículo 32 regula el contrato de prestación de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

*(…)* 

## 3° Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".





De tal suerte que los apartes subrayados fueron objeto de estudio de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional que en la sentencia C-154-972², los declaró exequibles y precisó las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, así:

"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.

Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales"

De otro lado, el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, define el "Contrato Individual de Trabajo" así:

"(...) aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración."

A su turno, el artículo 23 del mismo Estatuto establece los elementos esenciales que debe reunir un contrato de trabajo, así:

"Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:

La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.

La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe manifestarse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y

Un salario como retribución del servicio."

Desarrollando el último punto, se debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerles reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.

Además de las exigencias legales mencionadas, el alto Tribunal aclaró que le corresponde a la parte actora comprobar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad, requisitos establecidos por la jurisprudencia para desentrañar de la apariencia del

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia del 19 de marzo de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.





SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 66001233100020110029301 (18282013), 11/11/2015, C. P. Sandra Lisset Ibarra).

En otro pronunciamiento el Consejo de Estado precisó que la Coordinación de actividades en el contrato de prestación de servicios no configura relación laboral.

De este modo, recientes pronunciamientos de las secciones Segunda y Tercera delConsejo de Estado han sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración del elemento de subordinación.

En desarrollo de lo anterior, el Consejo de Estado ha sostenido:

"Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor (...)"3

En dicha sentencia<sup>4</sup> el Consejo de Estado lo plasmó así:

"Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".

En cuanto a contar con un horario de ingreso y salida para el cumplimiento de las actividades contractuales, es del caso señalar que tal circunstancia por si sola no corresponde necesariamente con la existencia de subordinación propia de un contrato laboral, pues por la naturaleza de la entidad y las actividades mismas, bien podía requerirse que el contratista adecuara la prestación de sus servicios al horario de actividades que aquella requería.

Sobre el tema, el H. Consejo de Estado<sup>5</sup>, ha indicado:

"(...) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación."

Frente a lo antepuesto y dado el desarrollo jurisprudencial y controversia en la praxis jurídica sobre todo en lo que respecta al cumplimiento de los horarios por parte de los contratistas, en esta sentencia proferida por la máxima instancia de lo contencioso citó la providencia del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, a cuyo tenor expresó:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sentencia Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00449-01(1807-13) del trece (13) de febrero de dos mil catorce



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A", Sentencia del 6 de mayo de 2015, M. P. Luis Rafael Vergara Quintero. Rad. 05001233100020020486501 (192312).



"(...) si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.

Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."

En cuanto al ingreso base sobre el cual se deben calcular las prestaciones en el momento de decretar la existencia de un contrato realidad, la Sala especializada de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en uso de la facultad conferida por el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, profirió sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016, radicado interno 0088-2015, en la cual fijó, entre otras, el siguiente parámetro:

"(ii) el ingreso sobre el cual han de calcularse las prestaciones dejadas de percibir por el maestro contratista corresponderá a los honorarios pactados"

La Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado señaló que cuando se declare la existencia de una relación laboral entre un particular y una entidad pública bajo la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, este reconocimiento no tiene como consecuencia implícita la adquisición de la calidad de servidor público, dado que para ello es indispensable que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión.<sup>6</sup>

Respecto de las pretensiones relacionadas con reintegro, crear el empleo ya sea como provisional a favor de la demandante, es necesario recordar, en gracia de discusión, lo expresado en Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Número 68001233300020130021600 (10462014) del 21 de julio de 2016. C.P. SANDRA LISSET IBARRA, que señala que el contratista que demuestra bajo el principio constitucional de la primacía de la realidad una relación laboral, "...no lo convierte automáticamente en un empleado público, (...)".

Además, dijo que todo lo anterior pone de presente un exigente ejercicio probatorio, el cual recae sobre la persona que reclama el reconocimiento y pago del trabajo suplementario. Lo anterior se encuentra en concordancia con la sentencia de unificación relacionada con la prescripción en materia de contrato realidad.

4.3. Carácter transitorio de los objetos y obligaciones contractuales ejecutados por la demandante

Ahora bien, es importante advertir que las aseveraciones del escrito de demanda, en lo concerniente a señalar que las obligaciones contractuales ejecutadas por la demandante durante su vinculación con la entidad fueron de carácter permanente, carecen de todo fundamento jurídico y no están llamadas a prosperar, por las siguientes razones.

En observancia de los objetos contractuales estipulados en los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora Mónica Andrea Puentes Rodríguez y la SDIS, se advierte que los Contratos, fueron suscritos en virtud de la vigencia de diferentes proyectos de inversión de la capital.

De esta manera, no es jurídicamente procedente aseverar que las obligaciones que la demandante ejecutó a lo largo de su vinculación contractual con la entidad, se trataban de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia del 31 de enero de 2018. Rad. (04892014).





actividades de carácter permanente, toda vez que la vigencia de todos los contratos de prestación de servicios que la demandante suscribió con la entidad demandada estuvo vinculada en todo momento a la implementación de los Planes Distritales de Desarrollo los cuales, a la fecha, ya no se encuentran vigentes.

4.4. Servicio de Educación Inicial en la Secretaría Distrital de Integración Social.

Frente a este punto, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Integración Social es una entidad pública de nivel central de la ciudad de Bogotá, líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial.

Es así como enmarca su atención a los niños y niñas en lo establecido en la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones", en donde la educación inicial se define como:

"ARTÍCULO 5o. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando conla familia como actor central de dicho proceso."

Así mismo, a través de la Resolución 3232 del 12 de marzo de 2018, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adopta el "Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia".

Dentro de la oferta institucional de la SDIS dirigida a la primera infancia se encuentra el servicio de Educación Inicial en el Marco de la Atención Integral. Este servicio tiene por objeto "generar entornos protectores y enriquecidos que promuevan el desarrollo integral y el goce efectivo de derechos de la primera infancia desde la gestación, con enfoque diferencial y de género, en coherencia con los fundamentos de la educación inicial, involucrando a las familias, la comunidad y las redes de apoyo".

Por su parte, la Secretaría de Educación del Distrito enmarca su atención en lo establecido en la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", que específicamente en lo relacionado con la educación preescolar, la define como:

"ARTICULO 15. Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio- afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas".

Según el "DOCUMENTO NO. 20; Serie de orientaciones pedagógicas para la educación inicial en el marco de la atención integral" (anexo a la Política), la diferencia entre estos dos tipos de educación es la siguiente:

"La diferencia de la educación inicial con la educación preescolar se hace a partir de los rumbos y sentidos que esta ha asumido históricamente. En el contexto colombiano, la educación preescolar hace parte del sistema educativo (de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación de 1994) y, en general, se ha concebido e institucionalizado en las prácticas mismas de los preescolarescomo el nivel preparatorio para la educación básica primaria; Las prácticas pedagógicas que allí serealizan se concentran en el aprestamiento o el desarrollo de habilidades y conocimientos básicos que permiten a niñas y niños prepararse, acomodarse y ajustarse a los requerimientos de la educación formal.

En relación con su función de acompañar la transición de la niña y el niño al grado de educación preescolar, la educación inicial, más que definirse en función de ser preparatoria





para este grado, tiene sentido en sí misma. Esta se aleja del trabajo con conocimientos disciplinares y áreas escolares, pues el desarrollo infantil es el centro de la acción educativa. Así, la educación inicial abarca una idea más amplia que la propia enseñanza tal y como está referida comúnmente en el contexto escolar, donde tiende a hacerse énfasis en los aspectos cognitivos".

Por lo anterior, es importante señalar, que la entidad a cargo del servicio educativo en el Distrito es la Secretaría de Educación del Distrito, evidenciado de la siguiente manera:

	SECRETARÍA DISTRITAL DE	SECRETARÍA DE
	INTEGRACIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN DEL DISTRITO
	La Secretaría Distrital de Integración Social, es una entidad pública de nivel central de la ciudad de Bogotá, líder del sector social, responsable de la formulación e	Promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, en sus distintas formas, niveles y
MISIÓN	implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios	modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito de formar individuos capaces de vivir
	sociales y promueve de forma	productiva, creativa y
	articulada, la inclusión social,	responsablemente en
	el desarrollo de capacidades y	comunidad.
	la mejora en la calidad de vida	
	de la población en mayor	
	condición de vulnerabilidad,	
	con un enfoque territorial.	
	Decreto 607 de 2007, Artículo 1°. Objeto. La Secretaría Distrital de Integración	Decreto 330 de 2008, Artículo 2º Objeto. Modificado por el artículo 8 del Decreto 593 de 2017.
Social, tiene por objeto orientar y liderar laformulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familiasy comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos paraquienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones depobreza se encuentran en riesgo social, vulneraciónmanifiesta o en situación de exclusión social.		La Secretaría de Educación del Distrito como organismo del Sector Central y cabeza delsector educativo, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a laeducación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

De las normas en cita, se advierte que no se encuentra en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social prestar servicios educativos, puesto que a esta Entidad corresponde brindar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que, además de sus condiciones de pobreza, se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Ahora bien, examinados los contratos de prestación de servicios suscritos entre su prohijada y la SDIS, se encontró que ella prestó servicios en jardines infantiles para la atención integral a la primera infancia, así mismo, que dentro de las obligaciones pactadas se establecieron las de implementar dentro de sus competencias los lineamientos y estándares técnicos de la educación inicial para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia en coherencia con el proyecto de inversión vigente.

Fuerza concluir que al tratarse de Jardines Infantiles la normativa aplicable es diferente a la de instituciones educativas.

4.5. Carga de la Prueba.

Sede Principal: Carrera 7 No 32–16/ Ciudadela San Martín Secretaria Distrital de Integración Social Teléfono: 327 97 97

www.integracionsocial.gov.co





Sea esta la oportunidad de recordar que, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales.

De modo que el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir, corresponde al extremo activo demostrar que el acto administrativo acusado se encuentra viciado de ilegalidad, demostrando que se configuran los tres elementos básicos de una relación de trabajo.

En concordancia con lo anterior, es necesario traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Segunda) en su Sentencia del 4 de febrero de 2016, C.P. Dra. Sandra Patricia Lisset Ibarra Vélez:

"Nótese como la norma trascrita (artículo 24 del C.S., del T) crea una presunción legal que permite considerar como laboral toda relación personal de trabajo, de modo que, en las relaciones particulares o de derecho laboral ordinario, el trabajador lleva una ventaja inicial, trasladándose la carga de la prueba al contratante quien frente a una demanda laboral tendrá la carga de desvirtuar la presunción legal existente en favor del trabajador, presunción no consagrada en los contratos de prestación de servicios regulados por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedando en cabeza del contratista el deber de probar los elementos esenciales y configurativos de la relación laboral cuando se exija judicialmente la aplicación de la primacía de la realidad sobre las formalidades."

## 4.6. Prescripción

Es de recordar que en uso de la facultad conferida por el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, la Sala especializada de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, profirió sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016, radicado interno 0088-2015, en la cual fijó entre otras, las siguientes reglas:

- "i) Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual.
- ii) Sin embargo, no aplica el fenómeno prescriptivo frente a los aportes para pensión, en atención a la condición periódica del derecho pensional y en armonía con los derechos constitucionales a la igualdad e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos laborales y los principios de in dubio pro operario, no regresividad y progresividad.
- iii) Lo anterior, no implica la imprescriptibilidad de la devolución de los dineros pagados por concepto de aportes hechos por el trabajador como contratista, pues esto sería un beneficio propiamente económico para él, que no influye en el derecho pensional como tal (que se busca garantizar), sino en relación con las cotizaciones adeudadas al sistema de seguridad social en pensiones, que podrían tener incidencia al momento de liquidarse el monto pensional.
- iv) Las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, también están exceptuadas de la caducidad del medio de control de acuerdo con el artículo 164, numeral 1, letra c, del CPACA."

La anterior sentencia de unificación ha venido siendo acatada por esta Jurisdicción, en recientes providencias como la proferida el 28 de noviembre de 2018<sup>7</sup>, en la cual la Alta Corporación sostuvo:

ONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "A". Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).





"(…) Conforme con lo previsto en la sentencia de unificación jurisprudencial, en su aparte aquítranscrito, se colige:

- El término para exigir el reconocimiento de una relación laboral con el Estado es de tres años, contados a partir de la terminación del vínculo contractual, y que pasado dicho tiempo se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella.
- En aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución, debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización. (...)"

Pues bien, atendiendo el panorama jurisprudencial descrito, procederé a realizar un análisis en torno a la prescripción de cada uno de los contratos en el caso concreto, teniendo en cuenta que la reclamación administrativa fue iniciada con el requerimiento radicado el 14 de marzo de 2023, lo cual indica que el fenómeno de la prescripción ha operado desde el 13 de marzo de 2020, fecha en la cual ha fenecido la oportunidad para hacer exigibles sus derechos.

## Conclusiones

1. La parte demandante no logró desvirtuar la presunción de legalidad de la cual se encuentra investido el acto administrativo objeto de control de legalidad, pues es de recordar que la carga probatoria de tal situación era suya.

Así pues, no son procedentes las pretensiones de la demanda, debido a que la relación existente entre la demandante y mi representada se desarrolló en el marco del contrato de prestación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus demás normas modificatorias y concordantes.

- 2. No existe ninguna obligación legal pendiente a favor de la demandante, toda vez que mi representada pagó el valor correspondiente a los honorarios pactados de acuerdo con el contrato de prestación de servicios suscrito con aquella.
- 3. Entre la demandante y mi representada no existió relación laboral, toda vez que en ningún momento se dieron los elementos propios de la misma, en consecuencia no se puede dar aplicación a la presunción contemplada en el artículo 53 de la Constitución Política, respecto a la primacía de la realidad sobre las formalidades legales, se sustenta esta afirmación en el hecho que no se dieron los elementos indispensables para hablar de contrato de trabajo, sin los cuales se desfigura esta modalidad contractual.

Ello por cuanto es claro y así lo ha admitido la Jurisprudencia en cita, el hecho de establecer horarios concordantes con la prestación del servicio de la entidad, para el desarrollo de las actividades contractuales, así como el deber de presentación de informes, son sólo típicas manifestaciones del principio de coordinación que rige la actividad contractual. Aunado a que en el presente caso ni siguiera existe prueba de la existencia de aquellas.

- 4. Por lo tanto, mientras la pretendida relación laboral que, según la demandante la vinculaba, no sea cabalmente demostrada en cada uno de sus elementos por la parte actora, será jurídicamente imposible atribuirle a mi representada la carga de una obligación de naturaleza laboral.
- 5. Los hechos plasmados en la demanda no hacen claridad del devenir contractual, induciendo a la errónea idea que la relación contractual de mi representada y el demandante obedeció a un contrato de trabajo, siendo que en la realidad su vinculación lo fue mediante contratos de prestación de servicios suscritos, ejecutados y liquidados

Radicación número: 17001-23-33-000-2014-00282-01(2093-16). Actor: DIEGO HERNAN CORTES SILVA. Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA





en virtud de los postulados de los contratos estatales (Ley 80 de 1993 y demás normas modificatorias y complementarias).

- 6. Mi representada cumplió con las obligaciones legales que le correspondían, de conformidad a los contratos de prestación suscritos y que concretamente se circunscribe al pago de honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes.
- 7. Lo declarado por la parte actora carece de validez, cae por su propio peso, no se compadece de la normatividad legal, en razón a que presenta, sin claridad, con ánimo de confundir, la relación contractual entre las partes, aduciendo la existencia de un contrato de trabajo, cuando lo ocurrido en la realidad corresponde a un contrato de prestación de servicios.
- 8. En gracia de discusión y si su señoría asume una posición jurídica diferente hasta la ahora esbozada, y sin que ello implique aceptación alguna, ruego sea declarada la prescripción de los derechos que se pudieron haber configurado con ocasión de los contratos celebrado con anterioridad al 13 de marzo de 2020. Ello por cuanto fue excedido el término de tres (3) años posteriores a su terminación para su respectiva reclamación.

## VI. PETICION

Solicito respetuosamente se desestimen todas las pretensiones de la demanda, y se decreten válidos y legales los efectos jurídicos del Oficio radicado No. S2023 047185 de fecha 27 de marzo de 2023, notificado por correo electrónico el 28 de marzo de 2023, atacado con esta demanda y no se condene a la demandada - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – a pagar suma alguna de dinero, absolviendo a la entidad.

Adicionalmente, se manifiesta que la entidad y su apoderado actúan de buena fe y propenden por la defensa técnica de los intereses de la SDIS en el marco del debido proceso, el derecho de defensa y el ejercicio del derecho de contradicción, por lo que no habrá lugar a condena en costas, ya que las mismas no han sido demostradas en su causación al momento de la presentación de la demanda.

Lo anterior guardando plena concordancia con la postura de que en esta jurisdicción no opera la condena automática en costas a la parte vencida en juicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B., Consejero Ponente Dr. Carmelo Perdomo Cuéter, donde en providencia de 07 de abril de 2022, radicado No.76001233300020150123001(2621-2020), se indicó de un lado, que siempre y cuando la conducta del demandado no se desarrolle de forma temeraria, ni se encontré teñida de mala fe, y del otro, porque no se demostró que se hubieran causado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012, no serán impuestas como condena en caso que se dicte un fallo desfavorable a la entidad.

## VII. PRUEBAS

Oposición frente a la prueba de la declaración de parte solicitada por el apoderado de la demandante.

La oposición se fundamenta en lo expresado por el Consejo de Estado en providencia del 4 de abril de 2022, que señala que es inconducente que en el escrito de demanda se solicite la declaración de la misma parte, pues el espíritu de la norma, tal y como lo concibió el legislador, es que la declaración de parte sea solicitada por la contraparte, o por el Juez de oficio, ya que el objeto mismo de este tipo de prueba es la obtener la confesión.

En efecto, así lo señala el Consejo de Estado en Sentencia en la citada providencia:

"Según el artículo 167 CGP, aplicable por remisión de los artículos 211 y 306 CPACA, las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico





que ellas persiguen. Conforme a esta norma, entonces, quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia para que produzca el efecto pretendido, ya que la sola afirmación de una parte no es suficiente paraacreditarlo.

Como es sabido, en la interpretación de la ley prevalece el criterio gramatical sobre la "intención" o "espíritu" del legislador, dado el carácter general de la ley (artículo 4 CC). Los artículos 27 y 28 CC son claros en disponer que las palabras de que se sirve el legislador son el punto de partida para desentrañar el lenguaje de las leyes, sin perjuicio -claro estáde los demás sistemas de interpretación aplicables frente a pasajes oscuros o contradictorios. A su vez, el artículo 30 prevé que el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Así, las oposiciones, incongruencias, contradicciones, incompatibilidades, vacíos y casos dudosos cuentan con mecanismos legales de interpretación para poder fijar el sentido de la ley.

A diferencia de lo previsto en el artículo 203 CPC, que prescribe que cualquiera de las partes puedepedir la citación de la contraria, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso, el artículo 198 CGP prevé la posibilidad de que el juez, de oficio o a solicitud de parte, pueda ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre estos hechos. Esta norma no faculta a las partesa solicitar su propia declaración. El precepto hace referencia a que el juez cite a las partes, bien sea porque de oficio considera necesaria su declaración o porque la parte contrarialo solicita. Son dos puntos de partida distintos. Mientras el artículo 203 CPC dispone que las partespueden solicitar la citación de la parte contraria, el artículo 198 CGP prevé que el juez puede ordenarla citación de las partes. Esta norma no se refiere a la parte contraria, pues regula el interrogatorio de las partes ordenado por el juez -de oficio o a solicitud de estas- que, como árbitro de la contienda, no tiene una contraparte en el proceso. Además, es preciso insistir en que quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia para que produzca el efecto pretendido, pues la sola afirmación de una parte no es suficiente para acreditarlo. De ahí que, permitir que la misma parte solicite su declaración, no tiene en cuenta lo previsto en el artículo 167 CGP, ni corresponde a una interpretación armónica de esta norma (artículo 30 CC).

Más allá de las discusiones sobre el valor probatorio de la declaración de parte, la posibilidad de queesta prueba sea solicitada por la misma parte y la valoración de la misma, es claro que lademostración de la ocurrencia de los hechos no deriva de las afirmaciones de las partes. De ser así, la demanda y la contestación servirían para acreditar los supuestos de hecho que estas aducen y nosería necesaria la práctica de pruebas. Por ello, el Despacho debe determinar, además, si la prueba es útil, pertinente, conducente y no resulta superflua".8

Oposición frente a la solicitud de declaración juramentada del representante legal

En el escrito de demanda, el apoderado de la parte actora solicita que el representante legal de la Secretaría Distrital de Integración Social o quien este delegue "rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos objeto de la presente demanda, para lo cual deberá responder la siguiente pregunta:

Indique ¿desde qué fecha la Secretaria Distrital de Integración Social presta el servicio de Educación Inicial y/o Atención Integral a la Primera Infancia en sus jardines infantiles diurnos, y si a la fecha la prestación de ese servicio continúa prestándose?"

La oposición respecto de la prueba solicitada se fundamenta en que, en primer lugar, el representante legal quien actualmente está en cabeza de la entidad demandada, o sus delegados, no tiene conocimiento de los hechos relatados en el escrito de demanda, los cuales se remontan desde el año 2012, momento en el cual comenzó la vinculación contractual de la hoy demandante, razón por la cual no se puede rendir una declaración bajo la gravedad de juramento de hechos de los cuales no se tiene conocimiento.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 4 de abril de 2022, Consejero Ponente:GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, exp: 17001-23-33-000-2020-00044-02(67820).





Por otra parte, debe advertirse que la información que pretende obtener el apoderado demandante por medio de la declaración juramentada del representante legal de la entidad demandada, es una información que el apoderado hubiera podido obtener a través del derecho de petición; razón por la cual su Señoría debe señalar la impertinencia de dicha prueba y abstenerse de su decreto, en cumplimiento de lo establecido por el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, que prescribe:

"ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Frente a los testimonios ruego a usted señor juez contar las previsiones necesarias para determinar si se evidencian sospechas que afecten la imparcialidad de testigo o que tenga intereses en las resultas de proceso o que se trate de testigos cruzados en procesos similares, donde el demandado se la misma entidad.

Por otra parte, solicito a su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

## **DOCUMENTALES APORTADAS:**

- 1. Antecedentes administrativos y carpeta contractual de la demandante.
- 2. Certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Lo anteriores documentos pueden ser consultados en la carpeta anexa al correo de contestación de la demanda.

VIII. ANEXO

- Poder especial para actuar.
- Carpeta WINZIP

## IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 Nº 32 – 16, Piso 25, de la ciudad de Bogotá – Domicilio de la Entidad, al Celular: 3212951251, y a los correos electrónicos: <u>ibaracaldo@sdis.gov.co</u> y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

Articulo 78 N. 14: tehelen.abogados@gmail.com

Cordialmente,

JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ C.C. 79.626.991 de Bogotá D.C.

T.P. 112.333 del C.S. de la J

Sede Principal: Carrera 7 No 32–16/ Ciudadela San Martín Secretaria Distrital de Integración Social Teléfono: 327 97 97

www.integracionsocial.gov.co







## Pocaring Action of Page 120941-b2fdd1-733516

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

## **CERTIFICA**

Que de conformidad con el software de contratación de la Secretaria Distrital de Integración Social el/la señor(a) **MONICA ANDREA PUENTES RODRIGUEZ** identificado con C.C.: **1012342753** ha suscrito con esta entidad los siguientes actos contractuales.

NUMERO DE CONTRATO	2022 6210
NUMERO DE CONTRATO TIPO DE CONTRATO	2022-6210 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	31/08/2022
VALOR	15,208,667
PLAZO	4 MESES Y 20 DIAS CALENDARIO SIN EL 31 DE
18/25	DICIEMBRE DE 2022 SUSPENDER EL PLAZO DE
(C) (D) (C)	EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CITADO CONTRATO por
	el término de 1 MES Y 11 DIAS días, contados a partir del 8 de
	diciembre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023 inclusive
FECHA DE INICIO	05/09/2022
FECHA DE TERMINACION	05/03/2023
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR
7.0 40000	LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA EN LA UNIDAD
	ASIGNADA, PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL
- C - PR	CON ENFOQUE DE ATENCION INTEGRAL DE LA SDIS EN
HODIFICACIONES	EL MARCO DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO
MODIFICACIONES	MODIFICACIÓN No. 1 PRÓRROGA –
The second second	SUSPENSIÓNPRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN
Contract to the second of the	establecido en el CONTRATO, por el término de UN (1) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS, contados a partir del día siguiente al
	vencimiento del término contractual inicialmente acordado.
OBLIGACIONES	Participar y aportar en el proceso d implementación,
OBEIG/ICICINES	divulgación y actualización del proyecto pedagógico, a través
	de acciones articuladas que involucren a la totalidad de
ALCALDIA	profesionales y familias, en el marco de la transformación del
MUUMLUIN	servicio de acuerdo con las orientaciones técnicas establecidas
	por la SDIS. 2. Implementar las acciones para la atención de las
DE DOOG	niñas y los niños en las diferentes modalidades y estrategias,
DE BOGO	bajo las condiciones de flexibilidad establecidas, para la
	trasformación de los servicios en coherencia con las
	orientaciones técnicas establecidas por la SDIS. 3. Implementar
8	acciones para la atención en las estrategias dirigidas a cuidadoras y cuidadores generando compromisos sociales
PEODETADIA DE INITI	familiares, en coherencia con las orientaciones técnicas
SECRETARÍA DE INTI	establecidas por la SDIS. 4. Participar activamente en la
	estrategia territorial integral social (ETIS) en las diferentes
	acciones de identificación y respuesta social identificadas a
NIT 899.99	través de la tropa social, y brindar apoyo en la entrega de
	ayudas que realice la SDIS cuando se requiera. 5. Realizar
	semanalmente la planeación pedagógica del grupo asignado
	acorde al esquema de atención establecido para las niñas y los
	niños en el servicio, considerando los siguientes aspectos
	dentro de su construcción: Intencionalidad pedagógica,
	disposición de ambientes, descripción de momentos
	metodológicos y valoración de los procesos de desarrollo y experiencias pedagógicas propuestas en coherencia con los
	planteamientos del sentido de la educación inicial, y las
	orientaciones técnicas definidas por la SDIS. 6. Elaborar los
	T otientaoiones teoriicas delinidas poi la 3013. 0. Elaboral 105



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 1 de 24



## mado Electronicamente con AZSign cuerdo: 20230324-120941-bZtdd1-73351897 023-03-24116:49:50-05:00 - Pacina 2 de 26

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación



informes descriptivos y los observadores de manera cualitativa, con reportes de calidad atendiendo a la particularidad de las niñas y los niños, teniendo en cuenta los aportes de los profesionales transversales (psicología, educación especial, nutrición, enfermería) los cuales, deben ser socializados a padres, madres y cuidadores, en coherencia con los planteamientos del sentido de la educación inicial y las orientaciones técnicas establecidas por la SDIS. 7. Realizar acciones articuladas con los profesionales transversales (psicología, educación especial, nutrición y enfermería) para potenciar el desarrollo integral de las niñas y los niños participantes de la estrategia Entre Pares, en garantía de sus derechos de acuerdo a las orientaciones técnicas establecidas por al SDIS. 8. Apoyar en la gestión y disposición de ambientes pedagógicos, enriquecidos, adecuados, seguros y protectores en coherencia con los objetivos de la educación inicial, de manera continua y dinámica. 9. Actualizar y registrar la información de cada una de las niñas y los niños de manera clara y veraz en los instrumentos de registro y en conformidad a las directrices de la SDIS: datos de contacto, asistencia y novedades presentadas, las cuales deben ser entregadas al/la responsable de servicio de la unidad operativa en los formatos y tiempos establecidos para tal fin. 10. Apoyar al profesional de nutrición y salubridad en la realización de las tomas de medidas antropométricas de las niñas y los niños del nivel asignado en los tiempos establecidos por la entidad. 11. Velar por el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas; en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 41 de la ley 1098 de 2006, mediante la implementación de diversas estrategias dirigidas a fomentar la corresponsabilidad en las familias, cuidadoras y cuidadores. 12. Informar oportunamente frente a cualquier situación de inobservancia, amenaza y/o vulneración de los derechos de las niñas y los niños participantes del servicio, activar la Ruta Administrativa de Restablecimiento de Derechos ante las autoridades competentes conforme al numeral 4 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006, la Circular 007 del 16 de febrero de 2021 Procedimiento Deber de Denuncia, y demás orientaciones emitidas por la SDIS; y hacer seguimiento en articulación con el profesional de psicología, para garantizar la protección y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños. 13. Implementar el procedimiento de activación de la póliza de accidentes personales vigente, e informar oportunamente frente a cualquier situación de accidentalidad presentada durante la iornada de permanencia de las niñas y los niños en el servicio. haciendo seguimiento posterior al evento y apoyar el registro oportuno en la base de información de accidentes, de acuerdo a las orientaciones técnicas de la SDIS. 14. Apoyar el registro, seguimiento y cierre de las novedades presentadas con las niñas y los niños, de manera clara, descriptiva, con circunstancias de tiempo, modo y lugar con la firma de los padres, madres y/o cuidadores de acuerdo a las orientaciones técnicas de la SDIS. 15. Apoyar la captura de ficha SIRBE de



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 2 de 24





### A ST TO ST TO

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación





CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 3 de 24



ACTOR CONTROL OF A CONTROL OF A

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

TIPO= PRORROGA Y ADICION DESDE 29 DE ENERO DE 2022, 135 DIAS CALENDARIO; VALOR = \$ 14,665,500 **OBLIGACIONES** Participar y aportar en el proceso de construcción, implementación, divulgación y actualización del proyecto pedagógico, a través de acciones articuladas que involucren a la totalidad de profesionales y familias, en el marco de la transformación del servicio y el contexto de la emergencia sanitaria por Covid - 19, de acuerdo con las orientaciones técnicas establecidas por la SDIS. Implementar las acciones para la atención de las niñas y los niños en las diferentes modalidades y estrategias. bajo las condiciones de flexibilidad establecidas, para la trasformación de los servicios y el contexto de emergencia sanitaria por Covid – 19, en coherencia con las orientaciones técnicas establecidas por la SDIS. Implementar acciones para la atención en las estrategias dirigidas a cuidadoras y cuidadores generando compromisos sociales familiares, en coherencia con las orientaciones técnicas establecidas por la SDIS. Participar activamente en la estrategia territorial integral social (ETIS) en las diferentes acciones de identificación y respuesta social identificadas a través de la tropa social, y brindar apoyo en la entrega de ayudas que realice la SDIS cuando se requiera. Realizar semanalmente la planeación pedagógica del grupo asignado acorde al esquema de atención establecido para las niñas y los niños en el servicio, considerando los siguientes aspectos dentro de su construcción: Intencionalidad pedagógica, disposición de ambientes, descripción de momentos metodológicos y valoración de los procesos de desarrollo y experiencias pedagógicas propuestas en coherencia con los planteamientos del sentido de la educación inicial, y las orientaciones técnicas definidas por la SDIS, en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid - 19. Elaborar los informes descriptivos y los observadores de manera cualitativa, con reportes de calidad atendiendo a la particularidad de las niñas y los niños, teniendo en cuenta los aportes de los profesionales transversales (psicología, educación especial, nutrición, enfermería) los ECRETARIA DE cuales, deben ser socializados a padres, madres y cuidadores, en coherencia con los planteamientos del sentido de la educación inicial y las orientaciones técnicas establecidas por la SDIS. Realizar acciones articuladas con los profesionales transversales (psicología, educación especial, nutrición y enfermería) para potenciar el desarrollo integral de las niñas y los niños participantes de la estrategia Entre Pares, en garantía de sus derechos de acuerdo a las orientaciones técnicas establecidas por al SDIS. Apoyar en la gestión y disposición de ambientes pedagógicos, enriquecidos, adecuados, seguros y protectores en coherencia con los objetivos de la educación inicial, de



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 4 de 24



rimado Electronicamente con AZSign rimado Electronicamente con AZSign Kouerdo: 20230324-17994-1-28734-1897 0034-03-24116-49-50-05-00 - Parina 5-de 26

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación



manera continua y dinámica, en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid – 19.

- 9. Actualizar y registrar la información de cada una de las niñas y los niños de manera clara y veraz en los instrumentos de registro y en conformidad a las directrices de la SDIS: datos de contacto, asistencia y novedades presentadas, las cuales deben ser entregadas al/la responsable de servicio de la unidad operativa en los formatos y tiempos establecidos para tal fin.
- 10. Apoyar al profesional de nutrición y salubridad en la realización de las tomas de medidas antropométricas de las niñas y los niños del nivel asignado en los tiempos establecidos por la entidad.
- 11. Velar por el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas; en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 41 de la ley 1098 de 2006, mediante la implementación de diversas estrategias dirigidas a fomentar la corresponsabilidad en las familias, cuidadoras y cuidadores.
- 12. Informar oportunamente frente a cualquier situación de inobservancia, amenaza y/o vulneración de los derechos de las niñas y los niños participantes del servicio, activar la Ruta Administrativa de Restablecimiento de Derechos ante las autoridades competentes conforme al numeral 4 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006, la Circular 036 de 2016 Procedimiento Deber de Denuncia, y demás orientaciones emitidas por la SDIS; y hacer seguimiento en articulación con el profesional de psicología, para garantizar la protección y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños.
- 13. Implementar el procedimiento de activación de la póliza de accidentes personales vigente, e informar oportunamente frente a cualquier situación de accidentalidad presentada durante la jornada de permanencia de las niñas y los niños en el servicio en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid 19, haciendo seguimiento posterior al evento y apoyar el registro oportuno en la base de información de accidentes, de acuerdo a las orientaciones técnicas de la SDIS.
- 14. Apoyar el registro, seguimiento y cierre de las novedades presentadas con las niñas y los niños, de manera clara, descriptiva, con circunstancias de tiempo, modo y lugar con la firma de los padres, madres y/o cuidadores de acuerdo a las orientaciones técnicas de la SDIS.
- 15. Apoyar la captura de ficha SIRBE de manera oportuna, adecuada y veraz conforme al instructivo, permitiendo la agilidad en los procesos de inscripción y matrícula a jardines infantiles, garantizando la calidad del dato de la información; así como, elaborar los conceptos técnicos de la Ficha SIRBE conforme a los instructivos y orientaciones, en cumplimiento a los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones, para el acceso, permanencia y transición de la primera infancia, de acuerdo a las orientaciones técnicas de la SDIS.







Firm ado Electronicamente con AZSign Aducardo: 20230224-120941-12514041-7351897 2023-03-24116-49:50-05:00 - Pagina 6 de 28

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

	16. Apoyar la actualización constantemente las historias sociales de las niñas y los niños, de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente, particularmente con los procedimientos diseñados por la Entidad en el marco del Sistema Interno de Gestión Documental, correspondencia y archivo.  17. Implementar y hacer seguimiento a las acciones definidas en los procesos de transiciones efectivas y armónicas, en el marco de la transformación del servicio y el contexto de la emergencia sanitaria por Covid – 19, de acuerdo a las orientaciones establecidas por la SDIS.  18. Guardar y custodiar con absoluta reserva la información que maneje o a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, evitando su destrucción o utilización indebida; en caso de cualquier daño generado, pérdida parcial o total de la documentación, deberá informar de manera inmediata al apoyo de supervisión y realizar la reconstrucción de los documentos y/o expedientes respectivos, así como las demás acciones señaladas en los procedimientos definidos por la SDIS y la normatividad legal vigente.  19. Apoyar las actividades que sean solicitadas por la SDIS en el marco del cumplimiento de su objeto contractual.  20. Entregar al finalizar el contrato, la sistematización de la experiencia sobre los procesos desarrollados con el grupo
The same of the sa	de niñas y niños que acompaña, acorde a las orientaciones
	establecidas por la SDIS.  21. Apoyar la promoción y difusión de mensajes
	institucionales de la SDIS, la Subdirección Local para la
	Integración Social y la Subdirección de Infancia en el marco de la garantía y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.
ALCALDIA	BEANCH
NUMERO DE CONTRATO	2020-8825
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	08/08/2020
VALOR	8,488,000
PLAZO	2.00 MESES Y 20 DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO FECHA DE TERMINACION	18/08/2020 17/12/2020
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO
SECRETARÍA DE INTI	INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL
MODIFICACIONES	TIPO=PRORROGA Y ADICION NUMERO 1-A PARTIR DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2020-40 DIAS CALENDARIO- VALOR=
OBLIGACIONES	4,244,000  1. Participar y aportar en la construcción, implementación, divulgación y actualización del proyecto pedagógico, acorde a orientaciones de la SDIS. 2. Realizar semanalmente la planeación pedagógica del grupo asignado teniendo en cuenta la intenda de pormangosio de las piñas y los piñas en el la intenda de pormangosio de las piñas y los piñas en el la intenda de pormangosio de las piñas y los piñas en el la intenda de pormangosio de las piñas y los piñas en el la intenda de pormangosio de las piñas y los piñas en el la construcción, implementación, divulgación y actualización del proyecto pedagógico, acorde a orientación pedagógico del grupo asignado teniendo en cuenta planeación pedagógica del grupo asignado teniendo en cuenta pedagógica del grupo asignado en cuenta pedagógica del
	la jornada de permanencia de las niñas y los niños en el servicio, acorde a los planteamientos del sentido de la educación inicial y las orientaciones de la SDIS. 3. Elaborar los informes descriptivos y los observadores de manera cualitativa, con reportes de calidad atendiendo a la particularidad de las niñas y los niños, acorde a los planteamientos del sentido de la



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 6 de 24





## rimado Electronicamente con AZSign (vouerdo: 20230324-12094-1-2014) (2023-2023-1716-1733-1897) (2023-2023-1716-12094-1-2014)

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación



educación inicial y las orientaciones de la SDIS. 4. Realizar acciones articuladas con los profesionales transversales para potenciar el desarrollo integral de las niñas y los niños participantes de la estrategia Entre Pares, en garantía de sus derechos acorde a las orientaciones de la SDIS. 5. Disponer ambientes pedagógicos, enriquecidos, adecuados, seguros y protectores en coherencia con los objetivos de la educación inicial, de manera continua y dinámica. 6. Articular e implementar acciones de acompañamiento a las niñas y los niños vinculados a la unidad operativa, tales como educación inicial en casa, búsquedas activas, entre otras. 7. Actualizar y registrar la información de cada una niña y niño de manera clara y veraz en los instrumentos de registro, las cuales deben ser entregadas al responsable de servicio de la unidad operativa, acorde a orientaciones de la SDIS. 8. Apoyar al profesional de nutrición y salubridad en la realización de las tomas de medidas antropométricas de las niñas y los niños del nivel asignado en los tiempos establecidos por la entidad. 9. Velar por el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de niñas y niños acorde a lo establecido en la Lev 1098 de 2006. 10. Informar, activar y hacer seguimiento la Ruta Administrativa de Restablecimiento de Derechos frente a cualquier situación de inobservancia, amenaza y/o vulneración de los derechos de las niñas y los niños participantes del servicio, para garantizar la protección y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, acorde a orientaciones de la SDIS y normatividad vigente. 11. Implementar y hacer seguimiento al procedimiento de activación de la póliza de accidentes personales vigente, frente a cualquier situación de accidentalidad presentada durante la jornada de permanencia de las niñas y los niños en el servicio. 12. Realizar registro. seguimiento y cierre de las novedades presentadas con las niñas y los niños, acorde a orientaciones de la SDIS. 13. Realizar la captura, crítica y actualización de la información misional de la ficha SIRBE en cumplimiento a los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso y permanencia de las niñas y niños de primera infancia. 14. Actualizar constantemente las historias sociales de las niñas y los niños, acorde a la normatividad vigente y el Sistema de Gestión Documental y Archivo de la SDIS. 15. Implementar y hacer seguimiento a las acciones definidas en los procesos de transiciones efectivas y armónicas, de acuerdo a las orientaciones establecidas por la SDIS. 16. Guardar y custodiar con absoluta reserva la información que maneje o a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato realizando la entrega de las historias sociales de las niñas y los niños una vez finalizado el contrato, en el marco del Sistema Interno de Gestión Documental, normatividad vigente y orientaciones de la SDIS. 17. Apoyar en el diseño, implementación y seguimiento a las acciones que se establezcan en el marco los esquemas de atención para las niñas y los niños de la unidad operativa asignada, durante la emergencia sanitaria , acorde a orientaciones de la SDIS. 18. Realizar las actividades que sean



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 7 de 24





## Boocart Ac;→ Firmado Electronicamente con AZSign Acuerlo : 122331897 Acuerlo : 20233287 Acuerlo : 202332897

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

	solicitadas por la SDIS en el marco del cumplimiento de su misionalidad como líder de la política social del Distrito. 19. Apoyar la promoción y difusión de mensajes institucionales de la SDIS, la Subdirección Local para la Integración Social y la Subdirección de Infancia en el marco de la garantía y desarrollo
	integral de la niñez y la adolescencia.
NUMERO DE CONTRATO	2019-5385
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	20/03/2019
VALOR	27,810,000
PLAZO	9.00 MESES
FECHA DE INICIO	01/04/2019
FECHA DE TERMINACION	31/05/2020
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL JARDIN INFANTIL DIURNO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, QUE LE SEA ASIGNADO.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO CUATRO MESES (4) MESES POR UN VALOR DE (12.360.000)M/CTE
OBLIGACIONES	1 Elaborar e implementar un plan de trabajo, en coherencia con el proyecto de inversión 1096 Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia y los lineamientos conceptuales, metodológicos y operativos de la SDIS. 2 Participar en la construcción, seguimiento, actualización e implementación del proyecto pedagógico en el marco de la atención integral, bajo las orientaciones establecidas por la SDIS. 3 Realizar semanalmente la planeación pedagógica acorde al sentido de la educación inicial y al proyecto pedagógico del servicio. 4 Actualizar permanentemente la información de cada una de las niñas y los niños en las bases de datos e instrumentos establecidos: datos de contacto, asistencia y novedades. 5 Articular acciones para implementar el proceso de inclusión de las niñas y los niños con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, conforme las orientaciones emitidas por la SDIS 6 Implementar acciones de acompañamiento dirigidas a familias, frente a procesos concernientes al desarrollo integral de los niños y las niñas vinculados al servicio. 7 Apoyar las tomas de medidas antropométricas de las niñas y los niños 8 Implementar estrategias de promoción, protección, defensa y apoyo de la lactancia materna conforme los lineamientos de la SDIS. 9 Desarrollar acciones pertinentes y oportunas, a través de la creación de ambientes enriquecidos en los rituales del sueño,
	la alimentación e higiene personal, garantizando que las niñas y los niños reciban cuidado calificado y sensible. 10 Participar en todos los espacios, reuniones, mesas de trabajo y procesos de fortalecimiento técnico definidos por la SDIS. 11 Activar la Ruta Administrativa de Restablecimiento de Derechos ante las autoridades competentes, frente a cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de las niñas y los niños de primera infancia, conforme la Ley 1098 del 2006 y las orientaciones emitidas por la SDIS. 12 Activar la



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 8 de 24





## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

9 25	póliza de accidentes personales, una vez ocurrido el siniestro, de conformidad con la normatividad vigente en la entidad. 13 Salvaguardar los bienes asignados al servicio, teniendo en cuenta el desgaste normal de su uso y reportar por escrito y oportunamente cualquier deterioro, daño o mal funcionamiento de equipos e implementos fundamentales para el desarrollo de las actividades pedagógicas y la prestación del servicio. 14 Registrar el seguimiento al desarrollo de las niñas y los niños participantes del servicio, en los instrumentos designados para tal fin. 15 Realizar las visitas domiciliarias y búsquedas activas que se requieran. 16 Cumplir con las demás obligaciones que el supervisor del contrato le designe en el marco de las actividades propias del Proyecto 1096 Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia y del objeto del contrato.
NUMERO DE CONTRATO	2018-1922
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	07/01/2018
VALOR	30,000,000
PLAZO	10.00 MESES SUSPENSIÓN 1 MES A PARTIR DEL 15 DE
	DICIEMBRE DEL 2018 HAST EL 14 DE ENERO DEL 2019
FECHA DE INICIO	18/01/2018
FECHA DE TERMINACION	30/03/2019
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRA PROFESIONAL
	PARA LA EDUCACION INICIAL DESDE EL PROCESO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN JARDINES INFANTILES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2018-1
	PLAZO= 1 MESES Y 13 DIAS CALENDARIO
7 LUMLUIT	VALOR=4300000TIPO=SUSPENSION NUMERO=2018-2
	PLAZO=1 MESESTIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR
ORLIGA GIONEG	NUMERO=2019-3 PLAZO=2 MESES VALOR=6000000
OBLICACIONES	1 Participar en la construcción, seguimiento, actualización e implementación del proyecto pedagógico desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia, realizando registros que
	den cuenta de la implementación de experiencias pedagógicas,
and the second s	avances y procesos particulares de los niños y niñas del jardín
SECRETARÍA DE INTI	infantil. 2 Realizar la planeación pedagógica, enriquecer los
	ambientes de formación de acuerdo con el proyecto pedagógico de la unidad operativa en articulación con el equipo de talento
	humano educativo, que desde el enfoque de atención integral
ALITE OOO OO	ofrezcan oportunidades para el desarrollo de los niños y las
IVIII XUU UU	niñas en articulación con el proyecto pedagógico. 3 Actualizar
	la información de cada una de las niñas y los niños en las bases
	de datos y/o instrumentos establecidos: datos de contacto,
	asistencia y novedades diarias, las cuales deben ser
	entregadas al responsable de la unidad operativa. 4 Articular
	actividades concertadas con los profesionales de Educación
	Especial y el equipo de apoyo a la Inclusión para la realización
	de los planes de apoyo a la inclusión, (ajustes razonables,
	dirigidos a niñas y niños de primera infancia con discapacidad y alteraciones de desarrollo, contenido en la planeación
	alteraciones de desarrollo, contenido en la planeación



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 9 de 24





# Firm ado Electronicamente con AZSign Acuerdo: 20230282 412094 1-2514014 1-3351897 2023-313-4116-4915-010-10 - Panina 10 ne 26

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación





CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 10 de 24



## Firmado Electronicamente con AZSign Acuerdo: 20203224-10941-b28fda1-73351897 7023-132-24116-95-0-15:00 - Pacina 11 de 26

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

FECHA DE TERMINACION	15/12/2017
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRA PROFESIONAL
	PARA LA EDUCACION INICIAL DESDE EL PROCESO DE
	ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN
	JARDINES INFANTILES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
	INTEGRACIÓN SOCIAL.
MODIFICACIONES	TIPO=TERMINACION POR MUTUO ACUERDO
OBLIGACIONES	1 Participar en la construcción, seguimiento, actualización e
	implementación del proyecto pedagógico desde el enfoque de
	atención integral a la primera infancia, realizando registros que den cuenta de la implementación de experiencias pedagógicas,
	avances y procesos particulares de los niños y niñas del jardín
	infantil. 2 Realizar la planeación pedagógica, enriquecer los
	ambientes de formación de acuerdo con el proyecto pedagógico
200	de la unidad operativa en articulación con el equipo de talento
	humano educativo, que desde el enfoque de atención integral
	ofrezcan oportunidades para el desarrollo de los niños y las
N. N.	niñas en articulación con el proyecto pedagógico. 3 Actualizar
( Y, 2000)	la información de cada una de las niñas y los niños en las bases
	de datos y/o instrumentos establecidos: datos de contacto,
The state of the s	asistencia y novedades diarias, las cuales deben ser
75	entregadas al responsable de la unidad operativa. 4 Articular actividades concertadas con el equipo interdisciplinario para la
	realización de los planes de apoyo a la inclusión dirigidos a
	niñas y niños de primera infancia con discapacidad y
	alteraciones de desarrollo, contenido en la planeación
	pedagógica. 5 Articular e implementar acciones de
	acompañamiento a las familias de las niñas y los niños de
	primera infancia vinculados a la unidad operativa, en
ALCALDIA	coordinación con los profesionales de apoyo (psicólogos (as),
ALGALDIA	educadores especiales, nutricionistas, enfermeros (as) y el
	talento humano educativo. 6 Realizar mínimo 2 tomas de
	medidas antropométricas, en el año, a las niñas y los niños del nivel asignado. Para los casos de las niñas y los niños que
DE BOGG	presenten riesgo nutricional, por déficit o exceso, se realizarán
	4 tomas, al año, a manera de seguimiento. 7 Implementar
	acciones de promoción de la alimentación saludable y prácticas
24	de cuidado con las niñas y niños a su cargo en los momentos
PERDETABLA DE MIN	de alimentación, partiendo del reconocimiento del niño, la niña
SECRETARIA DE INTI	y el adolescente como sujeto de derechos. 8 Implementar
	estrategias de promoción, protección, defensa y apoyo de la
	lactancia materna conforme los lineamientos de la SDIS. 9
MIT OOO OO	Propiciar el ambiente adecuado para que las actividades cotidianas o rituales del sueño, la alimentación y
IVII 077.79	aseo se lleven a cabo de manera armónica. 10 Asistir y
	participar de las jornadas de cualificación para el mejoramiento
	de la calidad de la Atención Integral a la Primera Infancia. 11
	Cuidar y proteger los bienes inventariados a su cargo para el
	desarrollo de su labor, teniendo en cuenta el desgaste normal
	de su uso y reportar formal y oportunamente al responsable de
	la unidad operativa de cualquier deterioro, daño o mal
	funcionamiento de equipos e implementos fundamentales para
	el desarrollo de las actividades pedagógicas. 12 Elaborar



CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 11 de 24





# Acknowledge Control Co

## Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

9 26	trimestralmente los informes dirigidos a los padres, madres y cuidadores, teniendo en cuenta los aportes de los profesionales de apoyo (de las áreas de psicología, educación especial, nutrición, enfermería y otros), que den cuenta del proceso de desarrollo de las niñas y los niños de primera infancia. 13 Implementar el procedimiento de identificación, asignación y prestación del servicio de atención integral a la primera infancia, realizando visitas domiciliarias si se requiere, a las personas solicitantes del servicio previo acuerdo con el responsable de la unidad operativa. 14 Las demás obligaciones que en el marco de las actividades propias Proyecto 1096 Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia y del objeto del contrato, que el supervisor del contrato le designe.
NUMERO DE CONTRATO	2016-593
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	27/01/2016
VALOR	16,640,000
PLAZO	8.00 MESES SUSPENSIÓN 31 DIAS A PARTIR DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y HAST EL 16 DE ENERO DEL 2017
FECHA DE INICIO	01/02/2016
FECHA DE TERMINACION	30/01/2017
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRA-O PROFESIONAL PARA LA EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR PLAZO=3 MESES VALOR=6240000 TIPO=SUSPENSION NUMERO=2016-2 PLAZO=31 DIAS CALENDARIOS
OBLIGACIONES	1 Participar de manera activa en la construcción, seguimiento, actualización e implementación del proyecto pedagógico, a la luz del enfoque diferencial de territorio y género y la perspectiva del potenciamiento del desarrollo y el cuidado calificado. 2 Elaborar la planeación pedagógica con una frecuencia mínima mensual y en articulación con el equipo de trabajo, las acciones necesarias para ofrecer oportunidades de desarrollo a las niñas
SECRETARÍA DE INTI	y niños en las cinco dimensiones propuestas en el Lineamiento Pedagógico y Curricular para la Educación Inicial en el Distrito capital. 3 Articular en su planeación actividades concertadas con los profesionales de apoyo (psicólogas,
NIT 899.99	psicólogos, las y los educadores especiales, nutricionistas, enfermeras, enfermeros y otros) para la realización de los planes de apoyo a la inclusión, para niñas y niños de primera infancia con discapacidad y alteraciones de desarrollo contenido en la planeación pedagógica de la maestra o maestro que garanticen su participación. 4 Incorporar en su planeación acciones intencionadas de arte, juego, literatura infantil y exploración del medio como pilares de la Educación Inicial. 5 Identificar e incorporar en la planeación pedagógica los ritmos cotidianos del grupo de niñas y niños en los diferentes momentos en que se propicia el sueño, la alimentación, el juego



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 12 de 24





# mado Electronicamente con AZSign uerdo: 20230324-120941-bZrldd1-73351897 223-03-24116-95:50-05:00 - Pagina 13 de 26

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación



y demás actividades, teniendo en cuenta el enfoque diferencial. 6 Elaborar, implementar y registrar de manera flexible las experiencias que potencian el desarrollo de niñas y niños de primera infancia, en coherencia con: a) los pilares de la educación inicial b) las estrategias pedagógicas definidas en el proyecto pedagógico del jardín infantil c) las particularidades del grupo asignado, y d) las características del contexto sociocultural. 7 Acompañar en la implementación de ambientes enriquecidos, de manera continua y permanente; propendiendo por el desarrollo integral y armónico de las niñas y los niños; en coherencia y articulación con el proyecto pedagógico y su planeación pedagógica. 8 Establecer relaciones con las niñas y los niños de primera infancia desde el respeto y reconocimiento como sujetos de derechos con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenidos en cuenta como sujetos activos dentro del proceso pedagógico. 9 Apoyar la implementación del procedimiento de identificación, asignación y prestación del servicio de atención integral a la primera infancia, realizando visitas domiciliarias si se requiere, a las personas solicitantes del servicio previo acuerdo con la coordinadora o coordinador de la unidad operativa. 10 Elaborar registros que den cuenta de un proceso de documentación de experiencias pedagógicas, avances y procesos del jardín infantil que se consideren pertinentes. 11 Promover acciones participativas con los agentes educativos corresponsables que garanticen el reconocimiento como sujetos de derecho a las niñas y niños de primera infancia, sus familias y el talento humano vinculados al servicio, que redunden en la construcción de espacios y del pacto de convivencia. 12 Participar en la elaboracion e implementación de acciones para el acompañamiento dirigido a las familias de las niñas y los niños de primera infancia de los jardines Infantiles de la SDIS, liderado por los profesionales de apoyo (psicólogas, psicólogos, las y los educadores especiales, nutricionistas, enfermeras, enfermeros y otros) y maestras, maestros. 13 Propender por la adecuada operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante, fomentando la lactancia materna. 14 Velar por el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; en virtud de lo establecido en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006. 15 Propender por el aseguramiento, la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados a las niñas y los niños; conforme al numeral 4 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006. 16 Establecer periódicamente las necesidades de materiales y recursos para la ejecución de su labor y solicitarlas oficialmente a la coordinadora o coordinador del jardín infantil. 17 Reportar formal y oportunamente a la coordinadora o coordinador del jardín infantil de cualquier deterioro, daño o mal funcionamiento de equipos e implementos fundamentales para el desarrollo de las actividades pedagógicas en la institución. 18 Fomentar el cuidado y protección de los bienes inventariados a su cargo para el desarrollo de su labor, teniendo en cuenta el desgaste normal



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 13 de 24





# respective transfer on AZSign 223-03-241 (49.5) From the con AZSign 23324-12094-1-b2fdd1-7335 1897 (23-03-03-041) From 14 14 62 6

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

de su uso y procurando tener actualizado el inventario correspondiente. 19 Informar oportunamente a la coordinadora o coordinador del jardín infantil casos que den cuenta de alertas tempranas, seguimiento a los procesos de desarrollo y atención de las niñas y los niños de primera infancia, así mismo situaciones que pongan en riesgo la integridad física, moral y psicológica de ellas y ellos. 20 Registrar de manera mensual el seguimiento al desarrollo del nivel asignado de cada una de las niñas y los niños de primera infancia, en los instrumentos diseñados para tal fin reconociendo características y particularidades (seguimiento y valoración del desarrollo infantil). 21 Elaborar trimestralmente los informes dirigidos a los padres, madres y cuidadores, teniendo en cuenta los aportes de los profesionales de apoyo (psicólogas, psicólogos, las y los educadores especiales, nutricionistas, enfermeras, enfermeros y otros), que den cuenta del proceso de desarrollo de las niñas y los niños de primera infancia. 22 Acompañar las actividades planeadas y aprobadas cuando se requiera el traslado de las niñas y los niños de primera infancia fuera del jardín infantil, teniendo en cuenta los protocolos descritos en los lineamientos y estándares técnicos de educación inicial. 23 Garantizar que la información de cada una de las niñas y los niños esté actualizada en las bases de datos y/o instrumentos establecidos: datos de contacto, asistencia y novedades diarias, las cuales deben ser comunicadas a la coordinadora o coordinador. 24 Realizar mínimo 2 tomas de medidas antropométricas al año a las niñas y los niños del nivel asignado. Para los casos de las niñas y los niños que presenten riesgo nutricional por déficit o exceso se realizarán 4 tomas al año a manera de seguimiento. 25 Asistir y participar de las jornadas de cualificación profesional propuestas para el mejoramiento de la calidad de la Atención Integral a la Primera Infancia. 26 Conocer, apropiar e implementar dentro de sus competencias los lineamientos y estándares técnicos de la Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia. 27 Participar activamente en los procesos de atención a población en emergencias de origen natural y antrópicos, aplicando protocolos y procedimientos adoptados dentro del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias en la ciudad. 28 Presentar al cierre del contrato un informe final con soporte de documentos físicos y magnéticos correspondientes a las actividades del presente contrato. 29 Las demás obligaciones en el marco de las actividades propias del proyecto y del objeto contractual que el supervisor de contrato designe. NUMERO DE CONTRATO TIPO DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FECHA DE CONTRATO 13/04/2015 VALOR 16,640,000 PLAZO 8.00 MESES SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCION POR 24 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL DE 21 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y HASTA EL 13 DE ENERO DEL 2016 INCLUSIVE FECHA DE INICIO 21/04/2015



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 14 de 24



# Econy Agya Agya Agya Constant Description Agin Timade Electronicamente con AZSign Aguardo: 22030284-410941-3251897 2023-271 Agya 5η-15-00 - Parina 15 ft 9 97

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

FECHA DE TERMINACION	30/01/2016
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRA-O PROFESIONAL PARA LA EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2015-1 PLAZO=17 DIAS CALENDARIO VALOR=1178667TIPO =SUSPENSION NUMERO=2015-2 PLAZO=24 DIAS CALENDARIO
OBLIGACIONES	1 Participar en la construcción, evaluación, actualización e implementación del proyecto pedagógico, a la luz del enfoque diferencial de territorio y género y la perspectiva del potenciamiento del desarrollo y el cuidado calificado. 2 Planear con una frecuencia mínima mensual y en articulación con el equipo de trabajo, las acciones necesarias para ofrecer oportunidades de desarrollo a los niños y niñas en las cinco dimensiones propuestas en el Lineamiento Pedagógico y Curricular. 3 Articular en su planeación actividades concertadas con las(os) educadoras(es) especiales / Nutricionistas / Enfermeras(os) para la realización de los planes de apoyo a la inclusión, para niños y niñas de primera infancia con discapacidad y alteraciones de desarrollo contenido en la planeación pedagógica de la maestra que garanticen su participación. 4 Incorporar en su planeación acciones intencionadas de arte, juego, literatura infantil y exploración del medio como pilares de la Educación Inicial. 5 Identificar e incorporar en la planeación pedagógica los ritmos cotidianos del grupo de niños y niñas en los diferentes momentos en que se propicia el sueño, la alimentación, el juego y demás actividades, teniendo en cuenta el enfoque diferencial. 6 Diseñar, implementar y registrar de manera flexible las experiencias que potencian el desarrollo de niños y niñas de primera infancia, en coherencia con: a) los pilares de la educación inicial b) las estrategias pedagógicas definidas en el proyecto pedagógico del jardín infantil c) las particularidades del grupo asignado y d) las características del contexto socio-cultural. 7 Liderar la implementación de ambientes enriquecidos para el juego y la exploración infantil de manera permanente en el jardín infantil,
SECRETARÍA DE INTE	procurando al menos cada mes ofrecer nuevos diseños del espacio y de experiencias vitales seguras para los niños y niñas. 8 Establecer relaciones con los niños y las niñas de
NIT 899.99	primera infancia desde el respeto y reconocimiento como sujetos de derechos con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenidos en cuenta como sujetos activo dentro del proceso pedagógico. 9 Apoyar la implementación del procedimiento de identificación, asignación y prestación del servicio de atención integral a la primera infancia, realizando visitas domiciliarias si se requieren a las personas solicitantes del servicio previo acuerdo con la coordinadora o coordinador de la unidad operativa. 10 Elaborar registros que den cuenta de la sistematización de las experiencias significativas o de los avances y procesos del jardín infantil que se consideren



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 15 de 24





# im ado Electronicamente con AZSign Film ado Electronicamente con AZSign Stagot Vacuerdo: 20230224-170941-125351897 Votos2-03-24116-49:50-05:00 - Pagina 16 de 22

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación



pertinentes. 11 Promover acciones participativas con los agentes educativos corresponsables que garanticen el reconocimiento como sujetos de derecho de niños y niñas de primera infancia, sus familias y el talento humano vinculados al servicio, que redunden en la construcción de espacios y de pactos de convivencia. 12 Participar en el diseño e implementación de acciones para el acompañamiento dirigido a las familias de los niños y las niñas de primera infancia de los jardines Infantiles de la SDIS, liderado por los profesionales de apovo psicosocial, a la inclusión, nutricionistas v/o maestras del jardín. 13 Fomentar la adecuada operación de las Salas Amigas de la Familia Lactante, fomentando la lactancia materna. 14 Velar por el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas; en virtud de lo establecido en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006. 15 Propender por el aseguramiento, la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados a los niños y las niñas; conforme al numeral 4 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006. 16 Establecer periódicamente las necesidades de materiales y recursos para la ejecución de su labor y solicitarlas oficialmente a la coordinador(a) del jardín infantil. 17 Reportar formal y oportunamente a la coordinador(a) del jardín infantil de cualquier deterioro, daño o mal funcionamiento de equipos e implementos fundamentales para el desarrollo de las actividades pedagógicas en la institución. Informar oportunamente a la coordinador(a) del jardín infantil casos que den cuenta de Alertas tempranas, seguimiento a los procesos de desarrollo y atención de los niños y las niñas de primera infancia, así mismo situaciones que pongan en riesgo la integridad física, moral y psicológica. 19 Diligenciar mensualmente los instrumentos de seguimiento y valoración del desarrollo infantil de los niños y las niñas de primera infancia del nivel asignado. 20 Elaborar trimestralmente los informes dirigidos a los padres, madres y cuidadores que den cuenta del proceso de desarrollo de los niños y las niñas de primera infancia. 21 Acompañar las actividades planeadas y aprobadas cuando se requiera el traslado de los niños y las niñas de primera infancia fuera del jardín infantil, teniendo en cuenta los protocolos descritos en los lineamientos y estándares técnicos de educación inicial. 22 Garantizar la calidad y actualización de la información referente a la asistencia diaria, datos de contacto, novedades diarias de los niños y las niñas de primera infancia a su cargo manteniendo los registros actualizados y reportando las novedades. 23 Realizar la toma de peso y talla de los niños y las niñas de primera infancia del nivel asignado mínimo cada dos meses. 24 Asistir y participar de las jornadas de cualificación profesional propuestas para el mejoramiento de la calidad de la Atención Integral a la Primera Infancia. 25 Participar activamente en los procesos de atención a población en emergencias de origen natural y antrópicos, aplicando protocolos y procedimientos adoptados dentro del Sistema de Prevención y Atención de



CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 16 de 24





# immace in AZSign Scotlage Bedronicamente con AZSign Acuerdo: 20203024-410941-42351897 Storay 32-3418-76-05-00 - Parina 17 de 26

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

Q 200	Emergencias en la ciudad. 26 Conocer, apropiar e implementar dentro de sus competencias los lineamientos y estándares técnicos de la Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia. 27 Fomentar el cuidado y protección de los bienes inventariados a su cargo para el desarrollo de su labor, teniendo en cuenta el desgaste normal de su uso y procurando tener actualizado el inventario correspondiente. 28 Presentar al cierre del contrato informe final con soporte de documentos físicos y magnéticos relacionados con las obligaciones realizadas 29 Las demás obligaciones en el marco de las actividades propias del proyecto y del objeto contractual que el supervisor de contrato designe
NUMERO DE CONTRATO	<b>2014-2364</b>
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	18/01/2014
VALOR	22,209,000
PLAZO	11.00 MESES SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCION POR
1000	78 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL DE 1 DE SEPTIRMBRE DEL 2014 Y HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014
1 To 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	INCLUSIVE
FECHA DE INICIO	12/02/2014
FECHA DE TERMINACION	20/04/2015
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRA PROFESIONAL
MODIFICACIONES	PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS PEDAGOGICOS Y CURRICULARES DE LA EDUCACION INICIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION INICIAL DE LA SDIS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA  TIPO=SUSPENSION DE 21 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICEIMBRE DEL 2014 Y HASTA EL 7 DE ENERO DEL 2015 NUMERO=2014-1 PLAZO=78 DIAS CALENDARIOS
OBLIGACIONES	1 Articular y organizar la elaboración participante del Proyecto Pedagógico, planes de aula o renovación de los mismos a la luz de los enfoques diferencial, territorial, de género, el potenciamiento del desarrollo y el cuidado calificado. 2 Apoyar la implementación del Procedimiento para la Asignación de
SECRETARIA DE INTI	cupos en el servicio de Educación Inicial en el Jardín Infantil, verificando el cumplimiento de los criterios de Ingreso, Egreso, Priorización en el marco del Proyecto 0735 y orientando la realización de visitas domiciliarias a las personas solicitantes
NIT 899.99	del servicio de Educación Inicial para niños y niñas en el Jardín Infantil que se estimen necesarias. 3 Establecer periódicamente las necesidades de materiales y recursos para la ejecución de su labor, y solicitarlas oficialmente a la coordinadora respectiva. 4 Informar formalmente cualquier deterioro, daño o mal funcionamiento de equipos e implementos fundamentales para el desarrollo de las actividades pedagógicas en el jardín. 5 Desarrollar las actividades y la prestación del servicio en armonía con los lineamientos conceptuales, metodológicos y operativos de la Gestión Social Integral. 6 Fomentar el uso y buen manejo de las salas amigas de la Familia lactante en el



CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 17 de 24





# AZ.> mado Electronicamente con AZSign werdo: 20230324-120941-b2161-73351897 23-32-2417 6:49:50-05:00 - Pagina 18 de 26

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación



caso en que el jardín disponga de este espacio. 7 Apoyar mensualmente, con el registro de la información de los niños niñas, participantes del Jardín Infantil en SIRBE 8 Elaborar y entregar oportunamente los informes y reportes que se requieran en casos de eventualidad en el jardín infantil y de carácter periódico que den cuenta de la atención y seguimiento del proceso de desarrollo y atención de los niños y las niñas en todas las áreas (nutrición, pedagógico, formación, trabajo con familias, etc.) 9 Diseñar y desarrollar estrategias pedagógicas con los bebés, niños y niñas partiendo de los pilares de la Educación Inicial adoptados por el Lineamiento Pedagógico y Curricular, orientados al desarrollo de las dimensiones: personal social, cognitiva, artística, comunicativa y corporal de los niños y niñas. 10 Elaborar la planeación de actividades correspondientes al grupo asignado garantizando su coherencia con el proyecto pedagógico de la institución de Educación Inicial 11 Participar de forma activa en los espacios de evaluación e implementación del proyecto pedagógico, aportando en la cualificación del mismo, desde las prácticas pedagógicas que se desarrollan con los bebés. 12 Apoyar la toma de datos antropométricos y realizar el debido seguimiento y remisión de los casos que así lo ameriten al profesional en salud y tomar las medidas para la aplicación de las recomendaciones derivadas de su análisis. 13 Elaborar e implementar con apoyo de profesionales psicopedagogos y educadores especiales los planes pedagógicos que permitan garantizar la materialización del enfoque diferencial en la atención de bebés, niños y niñas víctimas de conflicto armado, con discapacidad, pertenecientes a grupos étnicos o con medida de protección de sus derechos. 14 Establecer e implementar un plan de rituales cotidianos para el cuidado calificado en los diferentes momentos en que se propicia el sueño, la alimentación, el juego y demás actividades en el jardín infantil teniendo en cuenta el enfoque diferencial, los pilares de la educación inicial y las dimensiones del desarrollo infantil. 15 Construir con las familias escenarios de participación, para la elaboración del pacto de convivencia que redunde en la elaboración de normas con sentido para los agentes educativos corresponsables . 16 Participar en el diseño e implementación de acciones para el acompañamiento dirigido a las familias de los bebés, niños y niñas de los jardines Infantiles de la SDIS liderado por los profesionales de apoyo psicosocial, a la inclusión, nutricionistas v/o maestras del jardín. 17 Planear e implementar experiencias pedagógicas, de acuerdo con los pilares y las estrategias pedagógicas, tomando como referente el proyecto y las características del contexto socio-cultural de los niños y las niñas. 18 Diligenciar el formato de seguimiento y valoración del desarrollo infantil de cada niño o niña, informes periódicos dirigidos a padres y madres de familia o cuidadores y los demás que se consideren de competencias de las maestras y que estén acorde con el objeto de este contrato, de acuerdo con las directrices dadas por la Subdirección para la Infancia. 19 Diseñar e implementar ambientes pedagógicos



CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 18 de 24



# ASSIGN ACCORD A SIGN (2023-03-2411 & 49.20) - Patinn 19 de 20.0033-03-2411 & 49.20 - Patinn 19 de 20.003-03-3-2411 & 49.20 - Patinn 19 de 20.003-03-3-411 & 49.20 - Patinn 19 de 20.003-03-411 & 49.20 - Patinn 19 de 20.003-03-41 & 49.20 - Patinn 19 de 20.00

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

enriquecidos que potencien el desarrollo, desde la exploración del medio, el juego, el arte y la literatura, como actividades propias de la infancia en las que se posibilitan interacciones con los adultos y los otros bebes y como oportunidades, de comunicación, expresión, y transformación del mundo. 20 Desarrollar interacciones y relaciones con los bebés, las niñas y los niños, desde el reconocimiento como sujeto de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenido en cuenta como sujeto activo dentro de todo el proceso pedagógico. 21 Apoyar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al plan de acción y gestión, elaborado por la coordinadora para el avance en la consecución de estándares de calidad en el jardín infantil y promover la consecución del REI. 22 Conocer, apropiar e implementar dentro de sus competencias los lineamientos y estándares técnicos de la Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia. 23 Velar por el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas; en virtud de lo establecido en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006. 24 Propender por el aseguramiento, la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados a los niños y las niñas; conforme al numeral 4 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 2006 25 Trabajar de manera articulada con los demás profesionales que se vinculen al equipo educativo de la institución de Educación Inicial como psicòlogos, educadores especiales, nutricionistas, enfermeros y con el equipo de fortalecimiento técnico de la subdirección para la infancia, con el fin de garantizar una atención integral a los niños y niñas de los jardines infantiles. 26 Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente que se desarrollan a través de los viernes pedagógicos y la jornada liberada. 27 Participar en la elaboración de documentación que den cuenta de la sistematización de las experiencias significativas o de los avances y procesos del jardin infantil que se consideren pertinentes. 28 Acompañar, cuando se requiera, el traslado de los niños y niñas a los diferentes espacios que se desarrollen fuera de la institución de Educación Inicial, tales como las salidas pedagógicas, entre otras actividades planeadas y RETARIADE aprobadas 29 Presentar al cierre del contrato un informe final que evidencie el impacto logrado de manera satisfactoria sobre las personas en el territorio durante la ejecución del contrato con soportes físicos y magnéticos relacionados con las obligaciones del presente contrato. 30 Participar activamente en los procesos de atención a población en emergencias de origen natural y antrópicos, aplicando protocolos y procedimientos adoptados dentro del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias en la ciudad. 31 Las demás obligaciones que el Supervisor del contrato le designe en el marco de las actividades propias del Proyecto y del objeto del contrato. NUMERO DE CONTRATO 2013-1785 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES TIPO DE CONTRATO



CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 19 de 24



# EDGOTY Firm and Fig. 42 12094 14304 1430 1875 1897 For any 24716 446 546 1670 1450 1897 1897

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

FECHA DE CONTRATO	18/02/2013
VALOR	19,115,800
PLAZO	11.00 MESES SUSPENSION DE 21 DIAS CALENDARIO A
	PARTIR DEL 18 DE DICIEMRE DE 2013 Y HASTA EL 7 DE
FEOUR DE INIQUO	ENERO DEL 2014 INCLUSIVE
FECHA DE INICIO	22/02/2013
FECHA DE TERMINACION OBJETO	11/02/2014
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRA PROFESIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS
	PEDAGOGICOS Y CURRICULARES DE LA EDUCACION
	INICIAL EN LOS JARDINES INFANTILES DE LA SDIS EN LA
F1 0 17	SUBDIRECCION LOCAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL
	DE KENNEDY, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ATENCION
	INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
OBLIGACIONES	1 1.Brindar y garantizar el buen trato a todos los niños, niñas y
	adolescentes como un principio ético no
	negociable. Adicionalmente mantener una relación de respeto
7 7 7	y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en el jardín infantil (familias, funcionarios,
	comunidad).2.Denunciar cualquier irregularidad y coordinar las
The second secon	gestiones necesarias con otras instancias y ante las
	autoridades competentes para la restitución y ejercicio de los
	derechos de los niños y niñas.3.Actuar oportunamente y exigir
	de la autoridad competente el cumplimiento y el
	restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y
	adolescentes, conforme al Artículo 11 de la Ley 1098 del
	2006.4.Propender por el aseguramiento, la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido
	vulnerados a los niños, las niñas y adolescentes; conforme al
ALCALDIA	numeral 4 del Artículo 41 de la Ley 1098 del 20065. Velar por el
ALCALDIA	respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio
	de los derechos de los niños y las niñas; en virtud de lo
	establecido en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 1098 del
DE BOGO	2006.6.Garantizar que en todas las interacciones y relaciones
DE DOG	que establezca directa o indirectamente con los niños y niñas,
	sean reconocidos y tratados como sujetos de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser
	tenido en cuenta como sujeto activo dentro de todo el proceso
SECRETABLA DE MEN	pedagógico.7.Conocer, apropiar e implementar dentro de sus
SECRETARÍA DE INTI	competencias los lineamientos y estándares técnicos de la
	Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera
	Infancia.8.Participar en la construcción y puesta en marcha del
MIT OGG GG	proyecto pedagógico del jardin infantil, el cual debe ser
NII ATTIT	elaborado bajo las orientaciones pedagógicas de la Educación
	Inicial definidas por la Subdirección para la Infancia. 2 9. Aportar al diseño e implementación de modelos innovadores y
	pertinentes para el ciclo de Educación Inicial en el jardin infantil
	donde esté prestando sus servicios profesionales.10.Liderar el
	diseño e implementación del proceso pedagógico y el curriculo
	de formación a familias implementado al interior del jardin
	infantil; cumpliendo cabalmente lo definido en los lineamientos
	y estándares técnicos de Educación Inicial principalmente en lo
	relacionado con el estándar pedagógico de Educación Inicial,



CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 20 de 24



### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación





así como con los aspectos de seguridad de los niños y niñas en el jardín infantil.11.Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente, relacionados con el cumplimiento de estándares de calidad, de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia a través de los viernes pedagógicos y la jornada liberada. 12. Conocer y apropiar las políticas y lineamientos de inclusión social definidos por la Subdirección para la Infancia, específicamente en lo relacionado con niños y niñas en condición de discapacidad, miembros de comunidades indígenas o víctimas de conflicto armado, con el fin de implementar las acciones necesarias y suficientes para incorporar dichas políticas y lineamientos en sus prácticas pedagógicas.13.Diligenciar los formatos e instrumentos correspondientes a los procesos de planeación pedagógica, seguimiento y valoración del desarrollo infantil de cada niño o niña, informes periódicos dirigidos a padres y madres de familia o cuidadores y los demás que se consideren de competencias de las maestras y que estén acorde con el objeto de este contrato, de acuerdo con las directrices dadas por la Subdirección para la Infancia. 14. Trabajar de forma armónica y articulada con los demás profesionales que se vinculen al equipo educativo del jardin infantil, como psicòlogos, educadores especiales, nutricionistas, enfermeros, entre otros, con el fin de garantizar una atención integral a los niños y niñas de los jardines infantiles.15. Velar por el estricto cumplimiento de la minuta de alimentos diseñada por la SDIS y garantizar que el suministro de alimentos sea gratificante y satisfactorio, para los niños y las niñas16.Garantizar la veracidad y oportunidad de la información que registre en la ficha SIRBE de cada niño y niña del jardín, diligenciando cada uno de los campos establecidos de manera clara y completa; y realizar de manera permanente la actualización de este instrumento de información. 3 17. Acompañar, cuando se requiera, el traslado de los niños y niñas a los diferentes espacios de participación que se desarrollen fuera del Jardìn Infantil, tales como las salidas pedagógicas, entre otras actividades planeadas y aprobadas 18. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 de la Responsabilidad de los Contratistas, los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. 19. Conocer la Política Pública (del grupo(s) al cual este(n) dirigido(s) los servicios), que permita la atención y protección integral de niños, niñas, adolescentes, adultos, personas mayores, familias, cuidadores y cuidadoras, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos20.Garantizar la atención y protección integral a los niños, niñas y adolescentes, en el marco del desarrollo de las obligaciones derivadas del presente contrato, y atendiendo los siguientes principios orientadores: a) No ejercer ninguna conducta que lleve implícita cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido,



**CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20** TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 21 de 24



## rimado Electronicamente con AZSign irmado Electronicamente con AZSign Couerdo: 20230324-170941-bZidd1-73351897 023-03-2411 6:49:50-05:00 - Pagina 22 de 26

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

discriminación, exclusión y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o moral de los niños, niñas, y adolescentes. b) Garantizar en todo tipo de actuación el respeto por la dignidad humana, el interés superior y los bienes jurídicamente tutelados a través del Titulo IV Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, estipulados en la Ley 599 de 2000 Código Penal, Titulo I Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capitulo Tercero - de las lesiones personales - c) Denunciar en el termino de la distancia y en un termino no mayor a las 24 horas cualquiera de las conductas descritas anteriormente en los literales a) y b) del presente numeral por cualquiera de los medios legales y ante la autoridad competente, con las garantías plenas de no ser objeto de represalias y actos arbitrarios e injustos de conformidad con la Ley 734 de 2002 y 1474 de 2011. d) La prohibición expresa de la revictimización, entendida esta como el daño psicológico adicional producido cuando de manera inapropiada se expone a la victima a evocar los hechos. Cuando la víctima del delito es expuesta a estas situaciones se ocasiona un daño adicional al que va ha padecido como victima del delito, en especial en los casos de abuso y explotación sexual. e) Ejercer y garantizar el buen trato a todos los niños, niñas y adolescentes como un principio ético no negociable, adicionalmente mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en los diferentes servicios. f) Garantizar la reserva de la información y la atención diferenciada de acuerdo con las particularidades de cada niño, niña y adolescentes, máxime si hace parte de una investigación adelantada por autoridad competente. q) Garantizar que en todas las interacciones y relaciones que se establezca directa e indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, sean tratados como sujetos de derechos con capacidad para pensar. expresar, participar, opinar y de ser tenidos en cuenta como sujeto activo dentro de las actividades desarrolladas dentro de los diferentes servicios. 4 21. Participar activamente en los procesos de atención a población en emergencias de origen natural y antrópicos, aplicando protocolos y procedimientos adoptados dentro del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias en la ciudad. 22.Desarrollar las actividades y la CRETARIA DE prestación del servicio en armonía con los lineamientos conceptuales, metodológicos y operativos de la Gestión Social Integral. 23.Presentar al cierre del contrato el informe final que evidencie el impacto logrado de manera satisfactoria sobre las personas en el territorio durante la ejecución del contrato con soportes físicos y magnéticos relacionados con las obligaciones del presente contrato.24.Las demás obligaciones que el Supervisor del contrato le designe en el marco de las actividades propias del Proyecto y del objeto del contrato NUMERO DE CONTRATO 2012-2633 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES TIPO DE CONTRATO FECHA DE CONTRATO 24/04/2012 VALOR 13.432.264



CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 22 de 24



### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación

DLA7O	O OO MECEC CHODENCIÓN OO DIAC ADADTID DEL 40 DE	
PLAZO	8.00 MESES SUSPENSIÓN 20 DIAS APARTIR DEL 19 DE	
	DICIEMBRE 2012 Y HASTA EL 7 DE ENERO DEL 2013,	
FECHA DE INICIO	INCLUSIVE 30/04/2012	
FECHA DE TERMINACION	20/02/2013	
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRA PROFESIONAL	
OBULTO	PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS	
	PEDAGOGICOS Y CURRICULARES DE LA EDUCACION	
	INICIAL EN LOS JARDINES INFANTILES DE LA SDIS EN LA	
	SUBDIRECCION LOCAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL	
	DE KENNEDY, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ATENCION	
F 100	INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.	
MODIFICACIONES	TIPO=SUSPENSION NUMERO=2012-1 PLAZO=20 DIAS	
	CALENDARIO	
	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2012-	
OBLIGACIONEO	PLAZO=33 DIAS CALENDARIO VALOR=1846936	
OBLIGACIONES	1 Ejercer y garantizar el buen trato a todos los niños y las niñas,	
7 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	como un principio ético no negociable. Adicionalmente, mantener una relación de respeto y cooperación con todas las	
1000	personas que desarrollan actividades en el Jardín Infantil 2	
- C - ANA	Garantizar que en todas las interacciones y relaciones que	
	establezca directa o indirectamente con los niños y niñas, sean	
NO.	reconocidos y tratados como sujetos de derechos, con	
	capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser	
The state of the s	tenido en cuenta como sujeto activo dentro de todo el proceso	
	pedagógico 3 Conocer, apropiar e implementar dentro de sus	
	competencias los lineamientos y estándares técnicos de la	
	Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera	
	Infancia 4 Participar en la construcción y puesta en marcha del	
ALCALDIA	proyecto pedagógico del jardin infantil, el cual debe ser	
ALVALDIA	elaborado bajo las orientaciones pedagógicas de la Educación Inicial definidas por la Subdirección para la Infancia 5 Aportar al	
	diseño e implementación de modelos innovadores y pertinentes	
DE DOOG	para el ciclo de Educación Inicial en el jardin infantil donde esté	
DE BOGO	prestando sus servicios profesionales 6 Liderar el proceso	
	pedagógico y el curriculo de formación a familias implementado	
	al interior del jardin infantil; cumpliendo cabalmente lo definido	
10	en los lineamientos y estándares técnicos de Educación Inicial	
SECRETARIA DE INTE	principalmente en lo relacionado con el estándar pedagógico de	
DEPOVE INDIVIDE IN I	Educación Inicial, así como con los aspectos de seguridad de	
	los niños y niñas en el jardín infantil 7 Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente, relacionados con el	
	cumplimiento de estándares de calidad, de maestras que	
	desarrolla la Subdirección para la Infancia a través de los	
IVII 077.77	viernes pedagógicos y la jornada liberada 8 Conocer y apropiar	
	las políticas y lineamientos de inclusión social definidos por la	
	Subdirección para la Infancia, específicamente en lo	
	relacionado con niños y niñas en condición de discapacidad,	
	miembros de comunidades indígenas o víctimas de conflicto	
	armado, con el fin de implementar las acciones necesarias y	
	suficientes para incorporar dichas políticas y lineamientos en	
	sus prácticas pedagógicas 9 Diligenciar los formatos e	
	instrumentos correspondientes a los procesos de planeación	



CARRERA 7 # 32 - 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 23 de 24





Firm ado Electronicamente con AZSign Aducardo: 202302824-120941-1205140-2105100 2023-05-24116-49:50-05:00 - Pagins 24 de 26

### Secretaria Distrital de Integración Social Dirección de Gestión Corporativa Subdirección de Contratación



pedagógica, seguimiento y valoración del desarrollo infantil de cada niño o niña, informes periódicos dirigidos a padres y madres de familia o cuidadores y los demás que se consideren de competencias de las maestras y que estén acorde con el objeto de este contrato, de acuerdo con las directrices dadas por la Subdirección para la Infancia 10 Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren, amenacen, conlleven maltrato físico o psicológico, y/o imposición de sanciones crueles, degradantes o humillantes a los niños y niñas a su cargo, ante la entidades competentes; lo anterior al tenor de lo dispuesto por los Artículos 40 y 45 de la Ley 1098 de 8/11/2006 y propender por el aseguramiento. protección y el efectivo restablecimiento de los derechos de los niños y niñas que han sido vulnerados 11 Trabajar de forma armónica y articulada con los demás profesionales que se vinculen al equipo educativo del jardin infantil, como psicòlogos, educadores especiales, nutricionistas, enfermeros, entre otros, con el fin de garantizar una atención integral a los niños y niñas de los jardines infantiles 12 Adelatar los procesos de actualización de ficha SIRBE para todos los niños y niñas 13 Acompañar, cuando se requiera, el traslado de los niños y niñas a los diferentes espacios fuera del Jardìn Infantil, como salidas pedagógicas y participación en el proyecto

La presente certificación se emite de conformidad con la información que reposa en los sistemas de información de la entidad. Atendiendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 la Subdirección de contratación no es responsable de la información de la ejecución de los contratos, dado que, no se ostenta la supervisión de los mismos.

Proyecto: James Ramirez G

A solicitud de el/la interesado(a), se firma en Bogotá D.C., el día 23-mar-2023

# DE BOGOTÁ D.C.

# SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL NIT 899.999.061 -9



CARRERA 7 # 32 – 12 PISO 20 TEL: 380 83 30 EXT. 31510-31507 Página 24 de 24





### **REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS**

## CERTIFICACION CON OBLIGACIONES MONICA ANDREA PUENTES RODRIGUEZ CC 1012342753

### SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co

ld Acuerdo: 20230324-120941-b2fdd1-73351897

Creación: 2023-03-24 12:09:41

Estado: Finalización: 2023-03-24 16:49:37



Escanee el código para verificación

Firma: Subdirectora de Contratación

maria camila diaz marin

1030562523

mcdiazm@sdis.gov.co

Elaboración: Subdirección de Contratación

JAMES E. RAMIREZ GUTIERREZ

1074133521

jeramirezg@sdis.gov.co

CONTRATISTA

**SDIS** 



<u>الموموم</u> مرتبع Firmado Electronicamente con AZSI Acuerto: 202302242420441420441

### REPORTE DE TRAZABILIDAD

# CERTIFICACION CON OBLIGACIONES MONICA ANDREA PUENTES RODRIGUEZ CC 1012342753

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co

ld Acuerdo: 20230324-120941-b2fdd1-73351897

Creación: 2023-03-24 12:09:41

Estado: Finalización: 2023-03-24 16:49:37



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	JAMES E. RAMIREZ GUTIERREZ jeramirezg@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2023-03-24 12:09:41 Lec.: 2023-03-24 12:10:07 Res.: 2023-03-24 12:10:10 IP Res.: 190.14.249.101
Firma	maria camila diaz marin mcdiazm@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-03-24 12:10:10 Lec.: 2023-03-24 16:49:25 Res.: 2023-03-24 16:49:37 IP Res.: 186.155.7.19

### RV: Solicitud expediente administrativo e informes de supervisión

### Braian Moreno Moncayo <br/> <br/> bmorenom@sdis.gov.co>

Lun 10/07/2023 16:21

Para:Juan Ramon Baracaldo Rodriguez <jbaracaldo@sdis.gov.co>

información cargada en link, e instrucciones para descargar faltante.





Braian Moreno Moncayo Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica – SDIS Kr. 7 # 32 – 12 Edificio San Martín

De: Diana Marcela Perez Diaz < DPerez D@sdis.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 4:05 p. m.

Asunto: RE: Solicitud expediente administrativo e informes de supervisión

Buena tarde

De acuerdo a su solicitud, remito la documentación solicitada de los documentos encontrados en las bases de datos que reposan en la Subdirección de Contratación junto con la respectiva Certificación de los contratos ejecutados con la SDIS.

Adicionalmente, frente a los contratos 8825-2020, 1619-2021 y 6210-2022, estos fueron adelantados a través de la plataforma SECOP II, la cual permite realizar todos los procesos de contratación de las Entidades en línea.

Por la que los contratos son enviados por la entidad al contratista, con el fin de que el mismo acepte el contrato, todo esto en línea, permitiendo a su vez la publicación de documentos como CDP, Acta de Inicio, RP, etc.

Es por ello que se genera una minuta electrónica y no física, aunado a ello, se remite el No. del proceso así:

CONTRATO No. PROCESO

8825-2020 261522 1619-2021 270319

6210-2022 SDIS-CPS-288785-2022

Con el fin de que pueda consultar los documentos de su interés siguiendo la ruta para la consulta que a continuación se detalla:

Ingresar al siguiente enlace:

 $\underline{https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO\&Page=login\&Country=CO\&SkinName=CCE.}$ 

- 1. Una vez allí, ingresar el siguiente número de proceso, Ejemplo: 2XX6XX.
- 2. Haciendo uso del calendario que allí aparece, deberá ampliar el rango de búsqueda en las fechas de publicación,

about:blank 1/4

ya que por defecto la plataforma trae como parámetro de consulta los últimos tres meses.

- 3. Una vez especificados los criterios de búsqueda dar clic en el siguiente ícono (Buscar) que desplegará el contrato objeto de la consulta.
- 4. Para consultar el proceso deberá dar clic en (Detalle) y realizar la validación para acceder a la página
- 5. Una vez allí podrá consultar y descargar la información y documentos de su interés.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional, se remite respuesta para los fines pertinentes, esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Nota: Tener en cuenta que por políticas de seguridad de la información los enlaces OneDrive relacionados, estarán disponibles solamente por 60 días para su descarga.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente, Diana Marcela Pérez Díaz

De: Sandra Patricia Sanchez Velasco <spsanchezv@sdis.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 12:04

Para: Diana Marcela Perez Diaz

Asunto: RV: Solicitud expediente administrativo e informes de supervisión

Buenos días,

Remito para tu gestión.

[cid:e29ef649-9459-4afe-be54-f9b5615bce70]<a href="https://mail.google.com/mail/u/0/#SignatureSanitizer">https://mail.google.com/mail/u/0/#SignatureSanitizer</a>

SANDRA SÁNCHEZ VELASCO

Subdirección de Contratación

Secretaría de Integración Social Carrera 7 No. 32-12 Piso 17, Edificio San Martin Bogotá D.C, Colombia

De: Braian Moreno Moncayo <br/> <br/> bmorenom@sdis.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 7:00

Para: Sandra Patricia Sanchez Velasco <spsanchezv@sdis.gov.co>

Cc: Maria Camila Diaz Marin <mcdiazm@sdis.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud expediente administrativo e informes de supervisión

10010

PARA: MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN

about:blank 2/4

### SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

DE: BRAIAN MORENO MONCAYO

OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: Solicitud de información en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. 11001333501120230016900, Demandante: MONICA ANDREA PUENTES RODRIGUEZ.

Cordial saludo:

Con ocasión de la actividad litigiosa de la entidad, amablemente se solicita a la Subdirección de Contratación remitir la certificación y el expediente contractual de la señora MONICA ANDREA PUENTES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.342.753; así como indicar la situación contractual actual de la demandante frente a la entidad y copia de todos y cada uno de los contratos suscritos.

Por favor cargar la información en el link [https://res.cdn.office.net/assets/mail/file-icon/png/folder\_16x16.png] MONICA ANDREA PUENTES RODRIGUEZ C.C.

 $1.012.342.753 < \underline{https://sdisgovco.sharepoint.com/:f:/s/sdis/OAJ/Ev9yHYaHR79EhjDiBDlCuZ4BOllkLcX2OKp3B}\\ O5IM6SivQ?e=i8v4sL>$ 

[cid:c0c7ed19-fb63-4acb-88eb-9d6a02812992]

De: Juan Ramon Baracaldo Rodriguez <jbaracaldo@sdis.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 8:00 a.m.

Asunto: Solicitud expediente administrativo e informes de supervisión

[https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/imagenes/pie\_correo/pie19062023.jpg]

[http://old.integracionsocial.gov.co/anexos/imagenes/pie\_correo/pie-correo-seguridad.jpg]

[https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/imagenes/pie\_correo/pie19062023.jpg]

[http://old.integracionsocial.gov.co/anexos/imagenes/pie correo/pie-correo-seguridad.jpg]

[https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/imagenes/pie\_correo/pie19062023.jpg]

[http://old.integracionsocial.gov.co/anexos/imagenes/pie\_correo/pie-correo-seguridad.jpg]

about:blank 3/4



about:blank 4/4



10010

Señores

JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Radicado: 11001333501120230016900

Demandante: Mónica Andrea Puentes Rodríguez

Demandados: Bogotá D.C., Secretaría Distrital De Integración Social.

Asunto: Poder Especial.

CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.064.872 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, nombrado mediante Resolución de No. 2121 del 30 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1º del Decreto Distrital No. 089 de 2021, suscrito por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., por medio del cual delegó en los Jefes y/o Directores de las Oficinas o Direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.991 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social, realice todas y cada una de las actuaciones necesarias para la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

Para el buen desarrollo de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial, las consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso. Así mismo, el presente poder comprende las facultades del apoderado para adelantar las actuaciones propias de la conciliación, en los términos que fije el Comité de Conciliación de la Entidad, como lo establece el Acuerdo 01 del 08 de febrero de 2023.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Las direcciones de correo electrónico de mi apoderado son ibaracaldo@sdis.gov.co y correo institucional notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

Poderdante,

CARLOS JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ 80.064.872 de Bogotá D.C.

Acepto,

JUAN RALON BARAGALDO RODRÍGUEZ

C.C No. 79.626.991 de Bogotá T.P. No. 112.333 C.S. de la J.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Sede Principal: Carrera 7 No 32–16/ Ciudadela San Martín Secretaria Distrital de Integración Social

Teléfono: 327 97 97 www.integracionsocial.gov.co









### REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

### Poder 11001333501120230016900

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231120-090014-66eeb9-62478073

Creación: 2023-11-20 09:00:14

Finalización: 2023-11-20 09:06:54



Escanee el código para verificación

Firma: 1

80064872

Estado: Finalizado

cjmunozs@sdis.gov.co

SDIS



### REPORTE DE TRAZABILIDAD

### Poder 11001333501120230016900

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co

ld Acuerdo: 20231120-090014-66eeb9-62478073

Creación: 2023-11-20 09:00:14

Estado: Finalización: 2023-11-20 09:06:54



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ cjmunozs@sdis.gov.co SDIS	Aprobado	Env.: 2023-11-20 09:00:14 Lec.: 2023-11-20 09:06:23 Res.: 2023-11-20 09:06:54 IP Res.: 167.0.141.205



## PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO FORMATO ACTA DE POSESIÓN

Código: FOR-TH-038

Versión: 4

Fecha: Memo I2021037019 -

01/12/2021

Página: 2 de 2

### **ACTA DE POSESIÓN**

En Bogotá D.C., a los 01 días del mes de septiembre de 2022, compareció, en el despacho de la Dra. Margarita Barraquer Sourdis en calidad de Secretaria Distrital de Integración Social, el señor Carlos Javier Muñoz Sánchez, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 80.064.872, expedida en la ciudad de Bogotá, con el objeto de tomar posesión del empleo de Denominación Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 115 Grado 08 la planta de empleos de la Secretaria Distrital de Integración Social, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No. 2121, de fecha 30 de agosto de 2022 con el carácter de Libre nombramiento y remoción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el (la) Director(a) de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría Distrital de Integración Social mediante la resolución 1603 de 26 de septiembre de 2018, recibe del posesionado la manifestación bajo la gravedad del juramento, la promesa de cumplir fiel y lealmente los deberes y funciones a su cargo, bajo los principios y valores éticos de la Secretaría, para el adecuado desempeño del empleo para el cual se está posesionando, con vocación absoluta de servicio a la Entidad, comunidad y ciudadanía en general.

En constancia de lo expuesto, se firma por,

Secretaría Distrital de Integración

Social

Posesionado

Elaboró: Carolina León Echeverry, Contratista SGDTH



FOR-GJ-032

### RESOLUCIÓN No. 2121 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario al señor Carlos Javier Muñoz Sánchez en la Secretaría Distrital de Integración Social"

### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales otorgadas en el inciso 2 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y.

### **CONSIDERANDO**

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004¹ establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la norma citada, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los "empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera"

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel directivo adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que revisada la historia laboral de **Carlos Javier Muñoz Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.064.872** y conforme la certificación de cumplimiento expedida por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano el 25 de agosto de 2022, se determina que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para desempeñar el empleo **Jefe Oficina Asesora Jurídica**, **Código 115 Grado 08**, de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta la administración, la Secretaría Distrital de Integración Social, procede a nombrar a Carlos Javier Muñoz Sánchez, en el empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 115 Grado 08, de la planta global de empleos de esta entidad.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín

Secretaría Distrital de Integración Social Teléfono: 3 27 97 97

www.integracionsocial.gov.co

Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co

Código postal: 110311





<sup>1 &</sup>quot;Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"



FOR-GJ-032

### RESOLUCIÓN No. 2121 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

Hoja No de

Continuación de la resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario al señor Carlos Javier Muñoz Sánchez en la Secretaría Distrital de Integración Social"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar a Carlos Javier Muñoz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.872 en el empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 08, de la planta global de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a Carlos Javier Muñoz Sánchez y, remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente.

ARTÍCULO 3. La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su posesión.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS Secretaria Distrital de Integración Social

Proyectó: Laura Villamarin Contreras- Profesional Contratista SGDTH 🦊

Aprobó: Martha Clemencia Díaz Téllez -Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Human Revisó: Andrea Fernanda Quimbayo -Profesional Especializado DGC

Aprobó: Martha Clemencia Díaz Téllez -Directora de Gestión Corporativa (E

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín

Secretaría Distrital de Integración Social

Teléfono: 3 27 97 97

www.integracionsocial.gov.co

Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co

Código postal: 110311

